

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO**



ESTATUTO

**ASAMBLEA ESTATUTARIA
LEY UNIVERSITARIA N° 30220**

CUSCO, AGOSTO DEL 2015.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
PRESENTACIÓN	3
PREÁMBULO	5
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	8
TÍTULO II	
DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO	
CAPÍTULO I: GOBIERNO DE LA UNSAAC	12
CAPÍTULO II: RECURSOS DE LA UNSAAC	31
TÍTULO III	
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	
CAPÍTULO I: DE LAS FACULTADES	34
CAPÍTULO II: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	38
CAPÍTULO III: DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES	39
CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	39
CAPÍTULO V: DEL PLAN CURRICULAR	40
CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN	41
CAPÍTULO VII: DE LA ESCUELA DE POSGRADO	41
CAPÍTULO VIII: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	43
CAPÍTULO IX: DE LA FORMACIÓN CONTINUA	44
CAPÍTULO X: DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA	44
CAPÍTULO XI: DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	44
TÍTULO IV	
DE LA INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO ÚNICO	46
TÍTULO V	
DEL DOCENTE UNIVERSITARIO Y SUS FUNCIONES	
CAPÍTULO I: GENERALIDADES DEL DOCENTE UNIVERSITARIO	64
CAPÍTULO II: FUNCIONES DEL DOCENTE UNIVERSITARIO	65
CAPÍTULO III: DEL APOYO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	65
CAPÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	66
CAPÍTULO V: DE LA CARRERA DOCENTE EN LA UNSAAC	67
CAPÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN DOCENTE	68
CAPÍTULO VII: DEL PERIODO DE EVALUACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS DOCENTES ORDINARIOS	69
CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE	70
CAPÍTULO IX: DEL DOCENTE INVESTIGADOR	71
CAPÍTULO X: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE	71
CAPÍTULO XI: DE LAS SANCIONES AL DOCENTE	74

CAPITULO XII: DE LAS REMUNERACIONES DEL DOCENTE	76
---	----

TÍTULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA	78
CAPÍTULO II: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA	78
CAPÍTULO III: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	81
CAPÍTULO IV: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	82
CAPÍTULO V: SANCIONES	84
CAPÍTULO VI: REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES	84
CAPÍTULO VII: DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES	84
CAPÍTULO VIII: INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES	85

TÍTULO VII

DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO ÚNICO	86
----------------	----

TÍTULO VIII

DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO ÚNICO	87
----------------	----

TÍTULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO	88
----------------	----

TÍTULO X

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO	90
----------------	----

TÍTULO XI

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO	93
----------------	----

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	96
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	98
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	98

PRESENTACIÓN

La Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, elegida mediante voto universal obligatorio y secreto de acuerdo a la primera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 instalada el 14 de enero del 2015 para elaborar y aprobar el nuevo Estatuto de la UNSAAC, entrega el instrumento que normará su vida institucional para que continúe sirviendo los intereses más elevados y permanentes de la Nación, y para preservar un país libre y convertirlo en uno más educado y justo.

Para cumplir con tan alta responsabilidad, la Asamblea Estatutaria eligió un Comité Directivo y conformó Comisiones de Trabajo de acuerdo a su Reglamento Interno, con el siguiente detalle:

COMITÉ DIRECTIVO

Presidente	Mag. Guido Muelle Villena
Vicepresidente	Dr. Baltazar Nicolás Cáceres Huambo
Secretario	Dr. Edilberto Zela Vera
Relator	Est. Wilber Quispe Huasco
Fiscal Docente	Lic. Alfredo Alexis Yépez Quispe
Fiscal Estudiante	Est. Víctor Raúl Peña Cuellar
Vocal	Ing° Percy Miguel Rueda Puelles

Comisión N° 1: Gobierno de la Universidad y Organización Administrativa

Coordinador	Dr. Roger Venero Gibaja
Secretario-Relator	Est. Sandra Liz Condori Mancilla
Integrante	Ing° Percy Miguel Rueda Puelles
Integrante	Dr. Renné Wilfredo Pérez Villafuerte
Integrante	Ing° Jorge Luis Arizaca Cusicuna
Integrante	Est. Emilio Tito Vega

Comisión N° 2: Organización Académica

Coordinador	Dr. Edilberto Zela Vera
Secretario-Relator	Est. Wilber Quispe Huasco
Integrante	Arq. Hernán Ivar del Castillo Gibaja
Integrante	Dra. Paulina Taco Llave
Integrante	M.Sc. Lauro Enciso Roda
Integrante	Est. Víctor Raúl Peña Cuellar

Comisión N° 3: Investigación Científica, Tecnológica y Humanística

Coordinador	Dr. Baltazar Nicolás Cáceres Huambo
Secretario - Relator	Est. Jimy Sihuar Mesicano Pariapaza
Integrante	Dr. Félix Hurtado Huamán
Integrante	Mag. Julio Lucas Warthon Ascarza
Integrante	Est. Eracleo Juan Huamaní Mendoza

Comisión N° 4: Docentes

Coordinador	:	Mag. Guido Elías Farfán Escalante Est.
Secretario-Relator	:	Javier Cirilo Morocco Nifla Mag. Carlos
Integrante		Reynaldo Franco Méndez Mag. Abel
Integrante		Franklin Canal Céspedes Mag.
Integrante		Próspero Narciso Miranda Carrión Est.
Integrante		Julio César Muñoz Oroche

Comisión N° 5: Estudiantes y Graduados

Coordinador		Est. Sheyla Milagro Aquino Ramos
Secretario-Relator		Est. Arnold Sixto Condemayta Quispe
Integrante		Dr. Oscar Paredes Pando
Integrante		Lic. William Edward Pino Ticona
Integrante		Dr. Epifanio Puma Huañec
Integrante		Lic. Alfredo Alexis Yépez Quispe

Comisión N° 6: Cultura, Deporte, Responsabilidad Social y Bienestar Universitario

Coordinador		Ing° Abel Auca Bárcena Est. Yendi
Secretario-Relator		Medina Palacios Ing° José Mauro
Integrante		Pillco Quispe Lic. Andrés Fernando
Integrante		Medina Vargas Est. Juan Luis Guerra
Integrante		Chalco

La revisión final del documento fue realizada por la Asesora Legal, Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, con la finalidad de que el documento se encuentre dentro del marco legal vigente; y la Dra. Ruth Miranda Villena para la revisión de redacción y estilo. El documento final y completo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Pleno el 06 de Agosto del 2015.

Expreso mi más profundo agradecimiento a los miembros de la Asamblea Estatutaria docentes y estudiantes que soslayaron sus actividades personales y profesionales para la formulación del presente Estatuto que normará la vida institucional de nuestra Tricentenario Universidad.

Cusco, 06 de Agosto del 2015.

Guido Muelle Villena
PRESIDENTE

PREÁMBULO

Nosotros, miembros de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, amparados en la Ley N° 30220 Ley Universitaria, y en ejercicio de la potestad soberana que docentes y estudiantes democráticamente nos han conferido, alcanzamos el presente Estatuto, conscientes que la educación universitaria es factor de soberanía e independencia del país, orientada además, a promover una sociedad justa, libre y culta, exenta de toda discriminación, abierta a formas superiores de convivencia, apta para recibir y aprovechar el influjo de la revolución científica, tecnológica, económica y social que transforma el mundo.

Con la prolongada tradición de saberes y conocimientos que hicieron del Estado Inka, la síntesis de la mayor civilización de América del Sur al siglo XVI, cuyas sociedades lograron el *allin kawsay*.

Evocando la capacidad creadora del hombre andino-amazónico, donde los valores de solidaridad, reciprocidad y laboriosidad, fueron cultivados a la par del alto conocimiento científico, tecnológico y humanístico al que llegaron luego de veinte mil años de presencia en esta parte del mundo.

Que, desde hace quinientos años, a través de instrumentos y aparatos ideológicos, el Estado Colonial buscó imponer ideologías foráneas, negando a nuestras culturas, identidades y capacidad de desarrollo del país con sus naciones y poblaciones étnicas, enfrentando fragmentaciones, rupturas, e imposición de racionalidades ajenas, que nos han conducido a una situación de crisis estructural de naturaleza política, económica y sobre todo de valores.

Que, la grandeza cultural andina, obligó en 1548 a Fray Tomás de San Martín, Provincial de los Dominicos, solicitar a su Majestad, y desde el Cusco, la autorización para "*hazer Estudio General*", naciendo de esa manera la idea de Universidad en el Nuevo Mundo, institución del que se hizo el naciente centralismo, deslazando a la *Ciudad Cabeza de los Reinos del Perú*, al que le correspondía cobijar, aunque al siglo XVIII fuimos la única ciudad del continente con dos Universidades: San Ignacio de Loyola y San Antonio Abad.

Que, la hegemonía clerical y escolástica del pensamiento tomista orientada a la formación de las elites de corte semifeudal, fue superada por el deseo de libertad de los antonianos comprometidos con las revoluciones anticoloniales de Túpac Amaru, Aguilar y Ubalde, y los hermanos Angulo Torres, bajo cuyas huellas, tiempo después, Francisco Xavier Luna Pizarro, Serapio Calderón, José L. Bustamante i Rivero, y Valentín Paniagua, todos antonianos, participaron de la alta política del Perú, desde la Presidencia del Primer Congreso Constituyente y hasta la Presidencia de la República.

Que, para los antonianos el movimiento universitario surgió en sus aulas, y antes de

toda ley, así la Primera Reforma Universitaria del Perú y auroral de América del Sur nació entre 1907-1909, continuando en 1928 y 1957, cuyos resultados fueron el indigenismo, regionalismo, la descentralización y la intelectualidad orgánica, cultivando además el principio del *Universitas*, con todas las corrientes de pensamiento y por encima de un simple conglomerado de especialidades.

Que, este siglo del conocimiento, logramos la legitimidad e institucionalidad académica con los aportes científicos de Eusebio Corazao, en Ciencias Matemáticas; Antonio Lorena, en Ciencias de la Salud; Luis E. Valcárcel y Sergio Quevedo Aragón, en Ciencias Sociales y Humanidades; Fortunato L. Herrera y César Vargas, en Ciencias Biológicas; Oswaldo Baca Mendoza, en Ciencias Químicas; Carlos Núñez Anavitarte, en Ciencias Económicas y Políticas; Carlos Ferdinand Cuadros, en Ciencias Jurídicas; y, Oscar Blanco Galdós, en Ciencias Agrarias.

Que tenemos y debemos seguir forjando una Universidad científica, humanística; democrática y descentralizada, bajo las siguientes matrices:

- Contextualizar socialmente las transformaciones de los procesos de conocimiento, como tal, no se puede enfrentar lo nuevo, tan solo con aquello que existía dentro de la tradición reformista, debe comprender alternativas resultantes de la investigación, formación, y extensión por la democratización constante de la Universidad;
- Promover diálogos entre el saber científico y humanístico académico y aquellos de origen tradicional que circulan en la sociedad, superando visiones exclusivamente técnicas por sobre la realidad y de conocimiento excluyentes, que fragmentan mucho más la sociedad;
- Fortalecer la legitimidad de la universidad pública en un contexto de globalización alternativa y anti hegemónica, garantizando permanentemente el vínculo político entre la universidad y la sociedad, poniendo fin al aislamiento institucional, expresión de elitismo y trascendiendo la demanda única del mercado educativo;
- Contribuir a modificar los estilos de vida, modelos de producción y las estructuras de poder, en la perspectiva de moderar el consumo, maximizar la eficiencia del aprovechamiento sustentable de los recursos, evitando que el perverso utilitarismo individual prevalezca sobre el bien común;
- Hacer que el conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, esté siempre vinculado al desarrollo humano, consolidando nuestras identidades; cultivando permanentemente la excelencia en la formación integral, reconociendo nuestras potencialidades y limitaciones;
- Reafirmar los principios del pluralismo teórico, la autonomía, la excelencia académica, la multi, trans e interdisciplinariedad como modelo universitario, a través de estrategias académicas que eviten la dispersión y parcelamiento; siempre, con una visión holística de las ciencias y buscando el posicionamiento internacional;
- Hacer de la actitud reflexiva una práctica constante, éticamente responsable, dialogante y crítica en el ejercicio de las tareas intelectuales, valorando el mérito,

devolviendo a la cátedra el cenáculo de consagración magistral, más que un modo de vida;

- Coadyuvar a la incorporación del Cusco y el país la dinámica del desarrollo, sin desestimar las vertientes particulares de la acumulación, las nuevas relaciones capital-trabajo, siempre apostando por la cultura de paz y democracia, además del entorno ambiental con rostro humano;
- Superar el discurso y hacer realidad la internacionalización, competitividad, calidad, cooperación, innovación, educación integral, servicio social y movilidad, desestimando todo cientificismo, razón por la cual somos interpelados por la sociedad.

Que, en aquel contexto es nuestro propósito, revertir la subordinación académica frente a los centros hegemónicos dominantes, así, la capacidad de los antonianos, es y será una condición clave para su existencia institucional; es así como llegamos de la Teología a la Petroquímica.

Que, nuestra proyección al futuro solo es posible mediante investigación científica, tecnológica y humanista, que, a la vez, privilegie en la educación la formación del ciudadano, luchando contra la corrupción, el nepotismo, desechando la intolerancia, superando las fronteras ideológicas y promoviendo la política de naturaleza aristotélica.

Que, la Universidad que deseamos siempre será una respuesta colectiva, institucional, militante y comprometida. Internalizando este delicado reto, cuidemos que nuestra Universidad, siempre sea, un espacio de pensamiento crítico, público e incluyente, capaz de articular vía el conocimiento el presente con el futuro, resultante de un amplio contrato social, sin descuidar la práctica de autointerrogarse como bien público, íntimamente ligado al proyecto de nación de cara a los contextos de transnacionalización.

Concurrimos a este recinto sagrado, donde persiste la energía revolucionaria y se oyen las voces de quienes ofrendaron sus vidas desde 1782 y posteriormente a través de la sana rebeldía juvenil; así, hemos venido a sancionar y promulgar, como en efecto sancionamos y promulgamos el presente Estatuto de la Universidad, norma que regirá por algunos años la vida de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Cusco, 06 de agosto del 2015.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1° Objeto del Estatuto

El presente estatuto norma la vida institucional, académica, administrativa y de gobierno de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la legislación vigente para cada caso.

Artículo 2° Definición de la UNSAAC

- 2.1 La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, que en adelante se denominará UNSAAC, es una institución pública con personería jurídica de derecho público, con sede central en la ciudad del Cusco. Sus actividades académicas son descentralizadas dentro y fuera de la región; está integrada por estudiantes, docentes y graduados.
- 2.2 La UNSAAC es una comunidad académica de carácter científico, tecnológico y humanístico, con responsabilidad social en el contexto multicultural y pluriétnico del país. Asume la educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Artículo 3° Principios de la UNSAAC

- 3.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 3.2 Calidad académica.
- 3.3 Autonomía.
- 3.4 Libertad de cátedra.
- 3.5 Espíritu crítico y de investigación.
- 3.6 Democracia institucional.
- 3.7 Meritocracia.
- 3.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural, inclusión y accesibilidad.
- 3.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo sostenible de la región y el país.
- 3.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 3.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 3.12 Emprendimiento, creatividad e innovación.
- 3.13 Internacionalización.
- 3.14 Interés superior del estudiante.
- 3.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 3.16 Rechazo de toda forma de violencia, intolerancia y discriminación. Tolerancia, equidad y respeto por la persona humana.
- 3.17 Ética pública y profesional.
- 3.18 Gratuidad de la educación.
- 3.19 Libertad de pensamiento.

Artículo 4° Fines de la UNSAAC

- 4.1. Preservar y transmitir de modo permanente la herencia histórica, científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.

- 4.2 Formar profesionales de alta calidad de acuerdo a las necesidades del país.
- 4.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios.
- 4.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 4.5 Realizar, promover y garantizar la investigación científica, tecnológica y humanística; la creación intelectual y artística permanente.
- 4.6 Difundir el conocimiento universal.
- 4.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del país.
- 4.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 4.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 4.10 Formar personas libres.

Artículo 5° Funciones de la UNSAAC

- 5.1 Formación profesional.
- 5.2 Investigación científica, tecnológica y humanística.
- 5.3 Extensión cultural y proyección social.
- 5.4 Educación continua de calidad.
- 5.5 Contribución al desarrollo humano.
- 5.6 Pronunciarse sobre la realidad regional, nacional e internacional.
- 5.7 Valoración y preservación de las expresiones culturales y de las identidades de la región.
- 5.8 Capacitación permanente a estudiantes, docentes y personal no docente.
- 5.9 Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas conexas.

Artículo 6° Redes Interregionales de Universidades

La UNSAAC puede integrarse en redes nacionales e internacionales de carácter global, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación de excelencia y la formación de profesionales altamente calificados en el nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 7° Autonomía Universitaria

La autonomía, inherente a la UNSAAC, es reconocida por el Estado y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 7.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control.
- 7.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar, elegir, designar, cesar y conducir la UNSAAC con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 7.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para organizar, crear, cancelar y gestionar las unidades académicas y el proceso de formación profesional a través de los planes de estudios, programas de investigación, de

- extensión y proyección social; y, formas de acceso y egreso de la Universidad.
- 7.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para organizar, crear, designar, nombrar, cesar y gestionar de conformidad a los sistemas administrativos establecidos para el sector público y articulados a los fines y objetivos de la Universidad.
 - 7.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para crear, incrementar, gestionar, administrar y disponer del patrimonio financiero, así como de los demás recursos y por las diversas fuentes de financiamiento de la Institución.

Artículo 8° Garantías para el ejercicio de la Autonomía Universitaria

Las garantías para el ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rigen por las siguientes reglas:

- 8.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 8.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- 8.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al campus Universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces; salvo, cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria. Se respeta el derecho a huelga ejercido conforme a Ley.
- 8.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 9° Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la Universidad son responsables de la gestión institucional tanto de naturaleza académica, administrativa como por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o a otras instancias del Estado Peruano la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.

Artículo 10° Transparencia en la UNSAAC

La UNSAAC tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, de manera permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 10.1 Estatuto, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Plan Estratégico Institucional, planes y programas de investigación científica, tecnológica y humanística, de extensión y proyección social; reglamentos internos e instrumentos de gestión.
- 10.2 Actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria; máximo tres días luego de su

- aprobación.
- 10.3 Estados financieros, presupuesto institucional inicial y modificado; ejecución, evaluación presupuestal y balances.
 - 10.4 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
 - 10.5 Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
 - 10.6 Proyectos de investigación y los gastos que generen.
 - 10.7 Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
 - 10.8 Estadísticas académicas y administrativas semestrales y anuales.
 - 10.9 Conformación de todo el cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
 - 10.10 Remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes, funcionarios docentes y administrativos en cada categoría, por todo concepto, de acuerdo a la normativa vigente.
 - 10.11 Gastos de viáticos y pasajes y otros de las autoridades universitarias: Rector, vicerrectores, decanos, docentes, funcionarios y otros que resulten de interés general en concordancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I: GOBIERNO DE LA UNSAAC

Artículo 11° Gobierno de la UNSAAC

El gobierno de la UNSAAC se ejerce mediante:

- a. La Asamblea Universitaria.
- b. El Consejo Universitario.
- c. El Rector.
- d. Los Consejos de Facultad.
- e. Los Decanos **y vicedecanos**. *(Declarado ilegal mediante sentencia en el Proceso de Acción Popular Expediente N° 00174-2015-0-1001-SP-CI-01)*

La instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad requiere un quórum de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 12° Estructura Orgánica de la UNSAAC

Para cumplir sus fines, objetivos y ejecución de los procesos organizacionales necesarios en su nivel institucional, la UNSAAC asigna y establece recursos denominados Unidades Orgánicas Generales, que se agrupan de la siguiente manera:

Órganos de Gobierno

- a. Asamblea Universitaria.
- b. Consejo Universitario.
- c. Rectorado.
- d. Consejos de Facultad.
- e. Decanato **y Vicedecanatos**. *(Declarado ilegal mediante sentencia en el Proceso de Acción Popular Expediente N° 00174-2015-0-1001-SP-CI-01)*

Órganos Autónomos y de Fiscalización

- a. Comité Electoral Universitario.
- b. Defensoría Universitaria.
- c. Tribunal de Honor Universitario.

Órganos de Control

- a. Oficina de Control Institucional.

Vicerrectorado Académico

- a. Dirección General de Admisión.
- b. Dirección de Estudios Generales.

- c. Dirección de Calidad y Acreditación.
- d. Dirección de Registro y Servicios Académicos.

Vicerrectorado de Investigación

- a. Dirección de Gestión de la Investigación.
- b. Dirección de Innovación y Transferencia.
- c. Dirección de Emprendimiento y Gestión.

Vicerrectorado Administrativo *(Declarado ilegal mediante sentencia en el Proceso de Acción Popular Expediente N° 00174-2015-0-1001-SP-CI-01)*

Dirección General de Administración Gerencia de Administración

a. Unidad de Talento Humano

Área de Empleo.

Área de Selección y Evaluación.

Área de Escalafón y Pensiones.

b. Unidad de Finanzas

Área de Tesorería.

Área de Ejecución Presupuestal.

Área de Integración Contable.

Área de Tributación y Fiscalización.

c. Unidad de Logística

Área de Adquisiciones.

Área de Distribución.

Área de Mantenimiento y Servicios.

Área de Patrimonio.

d. Unidad de Ingeniería y obras Área Ejecutora de Proyectos.

Órganos de Asesoramiento

- a. Dirección de Asesoría Jurídica.
- b. Dirección de Planificación.

Unidad de Desarrollo

Área de Planeamiento.

Área Formuladora de Proyectos de Inversión Pública.

Unidad de Presupuesto

Área de Programación Presupuestal.

Área de Evaluación Presupuestal.

Unidad de Organización y Métodos

Área de Programación Administrativa.

Área de Métodos y procedimientos.

Órganos de Apoyo al Gobierno

Universitario Secretaría General

Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones.

Área de Archivo Central.

Unidad de Imagen Institucional.

Dirección de Sistemas de Información

Unidad de Red de Comunicaciones.

Unidad de Centro de Cómputo.

Unidad de Estadística.

Unidad de Biblioteca.

Dirección de Cooperación Técnica

Internacional Dirección de Bienestar y

Responsabilidad Social

Unidad de Proyección Social.

Unidad de Bienestar Universitario.

Órganos de Línea - Descentralizados Órganos

Académicos Facultades

- a. Secretaría Académica.
- b. Área de Gestión Administrativa y Presupuestal.
- c. Departamentos Académicos.
- d. Escuelas Profesionales.
- e. Unidad de Investigación.
- f. Unidad de Posgrado.
- g. Unidad de Evaluación y Acreditación.
- h. Unidad de Responsabilidad y Proyección Social.
- i. Unidad de Incubadoras de Empresas.
- j. Unidad de Producción de la Facultad.

Escuela de Posgrado

Órganos Desconcentrados

Dirección de Centros de Producción Universitaria

- a. Instituto de Idiomas.
- b. Museos.
- c. Instituto de Sistemas.
- d. Editorial Universitaria.
- e. Instituto Pre-universitario.
- f. Instituto de Gestión Pública y Privada.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNSAAC determina las funciones y atribuciones de cada una de las instancias universitarias mencionadas.

Artículo 13° Las direcciones, unidades, áreas y centros de producción estarán a cargo de docentes ordinarios en consideración a la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y normas conexas. *(Declarado ilegal mediante sentencia en el Proceso de Acción Popular Expediente N° 00174-2015-0-1001-SP-CI-01)*

Artículo 14° Son autoridades de la UNSAAC: Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, Decanos, Vicedecanos y los Directores de los Departamentos Académicos quienes son elegidos por las correspondientes instancias.

Artículo 15° Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la UNSAAC y está constituida por:

- a. El Rector, que la preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Los Decanos de todas las Facultades.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias en porcentaje siguiente: Docentes Principales 50%; Docentes Asociados 30% Docentes Auxiliares 20%. Su representación tiene un periodo de tres (3) años.
- f. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen en un tercio (1/3) del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al Tercio Superior y haber aprobado treinta y seis (36) créditos como mínimo. Su representación tiene un periodo de dos (2) años, tomando en cuenta que los créditos aprobados alcancen un máximo de ciento veinticinco (125) créditos de su respectivo Plan de Estudios. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- g. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- i. El Secretario General de la UNSAAC, el Director General de Administración, el Director de Planificación y un representante por cada uno de los gremios, con voz y sin voto.

Artículo 16° De las sesiones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en sesión extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

El Reglamento de la Asamblea Universitaria regula su funcionamiento.

Artículo 17° Funciones de la Asamblea Universitaria

- a. Garantizar y defender la autonomía universitaria e inviolabilidad de todos los recintos de la UNSAAC.
- b. Aprobar las políticas de desarrollo universitario, de corto, mediano y largo plazo.
- c. Reformar el Estatuto de la UNSAAC con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitirlo a la SUNEDU.
- d. Implementar acciones necesarias con carácter de emergencia y por un tiempo máximo de treinta días, en caso de evidente crisis de gobernabilidad. Las disposiciones pueden comprender: Reestructuración, reorganización o suspensión según sea el caso.
- e. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNSAAC aprobados por el Consejo Universitario.
- f. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector, de los Vicerrectores y del Director de la Escuela de Posgrado; de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley N° 30220 Ley Universitaria; y el presente Estatuto a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- g. Elegir y/o recomponer a los integrantes del Comité Electoral Universitario.
- h. Elegir a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario.
- i. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la UNSAAC. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Asamblea Universitaria, Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- j. Evaluar y aprobar el informe semestral de gestión del Rector, de los Vicerrectores y del Director de la Escuela de Posgrado.
- k. Evaluar y aprobar la memoria anual del Rector, de los Vicerrectores y del Director de la Escuela de Posgrado.
- l. Evaluar y aprobar el informe de rendición de cuentas del Presupuesto Anual ejecutado de la UNSAAC.
- m. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- n. Declarar en receso temporal a la UNSAAC o a cualquiera de sus unidades académicas o cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- o. Las demás atribuciones que le otorga la Ley Universitaria.

Artículo 18° Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNSAAC. Está integrado por:

- a. El Rector, que lo preside.
- b. Los Vicerrectores.

- c. Un cuarto (1/4) del número total de decanos titulares, elegidos por y entre ellos en forma rotativa por un periodo anual.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f. Un representante de los graduados, con voz y voto.
- g. El Secretario General de la UNSAAC, el Director General de Administración; y otros funcionarios o docentes convocados de acuerdo a la agenda a tratar con voz y sin voto.
- h. Un representante por cada uno de los gremios de la UNSAAC, con voz y sin voto.

Artículo 19° De las sesiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes en sesión ordinaria; y, en sesión extraordinaria convocada por el Rector o por quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

El Consejo Universitario funciona a través de comisiones permanentes: Comisión Académica, Comisión de Investigación, Comisión Administrativa y otros que el Consejo vea por conveniente.

El Consejo Universitario regula su funcionamiento de acuerdo a su reglamento.

Artículo 20° Atribuciones del Consejo Universitario

- a. Garantizar y defender la autonomía universitaria e inviolabilidad de todos los recintos de la UNSAAC.
- b. Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento y de gestión de la UNSAAC.
- c. Sancionar el Reglamento General de la UNSAAC, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- d. Aprobar el Presupuesto General de la UNSAAC, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obras.
- e. Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC y resolver todo lo pertinente a su economía.
- f. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- g. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas de pre y Posgrado, centros e institutos.
- h. Nombrar al Director General de Administración y al Director de Planificación a partir de una terna de profesionales en administración, contabilidad y/o economía a propuesta del Rector.
- i. Nombrar al Secretario General, a partir de una terna de profesionales en derecho a propuesta del Rector.

- j. Nombrar, contratar, promover y remover a los jefes de áreas y unidades o a los que hagan sus veces, a propuesta del jefe inmediato o su equivalente.
- k. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta del jefe inmediato
- l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas.
- m. Ratificar, promover y remover a los docentes de acuerdo a los Artículos 84° y 88° de la Ley Universitaria, a propuesta de las unidades académicas respectivas.
- n. Conferir grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado.
- o. Otorgar distinciones de acuerdo a su propio reglamento.
- p. Reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, previa autorización de la SUNEDU.
- q. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la UNSAAC y determinar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, en concordancia con el Presupuesto y el Plan de Desarrollo de la UNSAAC, a propuesta de las Facultades previo estudio de mercado.
- r. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades y docentes de acuerdo a los Artículos 88° y 96° de la Ley Universitaria y a Ley.
- s. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de los trabajadores de acuerdo a Ley.
- t. Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determina el Estatuto y los reglamentos.
- u. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNSAAC.
- v. Pronunciarse, en última instancia, sobre la vacancia de los Decanos, declarada por los Consejos de Facultad.
- w. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias.
- x. Aprobar y publicar el calendario del año académico a propuesta del Vicerrectorado Académico.
- y. Reconocer los centros y asociaciones de estudios.
- z. Otras que señale el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones y otros instrumentos de gestión de la UNSAAC.

Artículo 21° Del Rector

El Rector es el personero y representante legal de la UNSAAC. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno Universitario en

todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y del Estatuto.

Artículo 22° Requisitos para ser elegido Rector

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. **Tener título profesional mediante la presentación de tesis.** *(Declarado ilegal mediante sentencia en el Proceso de Acción Popular Expediente N° 00174-2015-0-1001-SP-CI-01)*
- c. Ser docente ordinario en la categoría de profesor principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria; de los cuales, al menos, cinco (5), en la categoría de Profesor Principal en la UNSAAC.
- d. Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales, y reconocido y registrado por la SUNEDU.
- e. Habilitación profesional y ratificación vigente en su categoría.
- f. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- g. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- h. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 23° Funciones del Rector

- a. Presidir la Asamblea Universitaria así como el Consejo Universitario y hacer cumplir sus acuerdos.
- b. Dirigir las actividades académicas de la UNSAAC a través del Vicerrectorado Académico.
- c. Dirigir las actividades de investigación de la UNSAAC a través del Vicerrectorado de Investigación
- d. Dirigir la gestión presupuestal, administrativa, económica y financiera de la UNSAAC.
- e. Presentar al Consejo Universitario los instrumentos de gestión institucional de la UNSAAC la Asamblea Universitaria
- f. Presentar al Consejo Universitario los instrumentos de planeamiento y gestión institucional de la UNSAAC con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario antes de su ejecución o del plazo de Ley.
- g. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- h. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la UNSAAC.
- i. Presentar ante la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del

presupuesto anual ejecutado.

- j. Presentar los Estados Financieros y Presupuestarios ante la Asamblea General y someter a su juicio.

Artículo 24° De los Vicerrectores

La UNSAAC cuenta con tres (3) Vicerrectores:

Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Vicerrector Administrativo.

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 25° Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 26° Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Artículo 27° Atribuciones del Vicerrector Académico

El Vicerrector Académico tiene las siguientes Atribuciones:

- a. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la política general de formación académica en la UNSAAC.
- b. Supervisar las actividades académicas en todos los niveles con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.
- c. Atender oportunamente la demanda por capacitación permanente del personal docente de la UNSAAC.
- d. Establecer los lineamientos básicos de los planes curriculares de formación de pre y posgrado y supervisar su cumplimiento
- e. Coordinar y supervisar el proceso de admisión a la carrera docente de la UNSAAC.
- f. Coordinar y supervisar el proceso de admisión de estudiantes a la UNSAAC en sus diversos niveles y modalidades.
- g. Presentar al Consejo Universitario los instrumentos de planeamiento y gestión en materia académica para su aprobación.
- h. Implementar el programa de inducción de la Ley Universitaria 30220 y el Nuevo Estatuto de la UNSAAC a todos los miembros de la comunidad universitaria y a los ingresantes de cada escuela profesional de manera permanente
- i. Incorporar y fortalecer programas académicos de carácter inclusivo para estudiantes provenientes de pueblos indígenas u originarios y poblaciones vulnerables.

Artículo 28° Atribuciones del Vicerrector de Investigación

- a. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la política general de investigación en la UNSAAC.
- b. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas y otros instrumentos de gestión y normas internas.
- c. Organizar la difusión de los resultados de las investigaciones a través de redes científicas nacionales e internacionales.
- d. Organizar y promover la difusión del conocimiento en publicaciones físicas y virtuales
- e. Promover la aplicación de los resultados de las investigaciones.
- f. Promover y exigir la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación integrando a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.
- g. Gestionar el financiamiento y cofinanciamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados tanto nacionales como extranjeros.
- h. Promover la generación de recursos para la UNSAAC a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- i. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las unidades y centros de investigación.
- j. Impulsar la creación de Institutos de Investigación y supervisar su funcionamiento.
- k. Promover, orientar, coordinar y llevar el registro de derechos de autor y patentes obtenidas por la UNSAAC.
- l. Evaluar la producción científica de los docentes para su permanencia en la categoría de investigador.
- m. Presentar al Consejo Universitario los instrumentos de planeamiento y gestión en materia de investigación para su aprobación.
- n. Normar y reglamentar el trabajo durante el proceso de investigación en todos los niveles.
- o. Promover y garantizar el financiamiento de trabajos de investigación.
- p. Autorizar la ejecución presupuestal de los proyectos y actividades de investigación.
- q. Emitir autorización de licencias relacionadas a la investigación a docentes y estudiantes.
- r. Las demás atribuciones que le encarguen los órganos competentes jerárquicamente.

Artículo 29° Atribuciones del Vicerrector Administrativo

- a. Planificar, organizar, dirigir y evaluar los servicios administrativos de la UNSAAC.
- b. Supervisar las actividades administrativas en todos los niveles con la finalidad de garantizar servicios de calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNSAAC, y otros instrumentos de gestión y normas internas.
- c. Dirigir y evaluar la dinámica institucional en el aspecto económico financiero.
- d. Organizar, ejecutar y evaluar los procesos administrativos de la UNSAAC.
- e. Supervisar y evaluar la ejecución de obras y el mantenimiento de inmuebles.
- f. Las demás atribuciones que le encarguen los órganos competentes.

Artículo 30° Elección de Rector y Vicerrectores de la UNSAAC

El proceso de elección del Rector y Vicerrectores es el siguiente:

- a. El Rector y los Vicerrectores de la UNSAAC son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa y secreta. Ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en el semestre, y mediante la siguiente distribución:
 - A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- b. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- c. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d. El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- e. En caso de no elegirse al Rector y Vicerrectores, el Comité Electoral encargará a los profesores principales menores de setenta años, con el grado de doctor.

Artículo 31° Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 32° Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano de acuerdo con las atribuciones señaladas en

el presente Estatuto.

Artículo 33° Conformación del Consejo de Facultad

- a. El Decano, que lo preside.
- b. El Vicedecano.
- c. Representantes de docentes conformados en forma proporcional al número de departamentos académicos integrantes de la Facultad en porcentaje siguiente: Docentes Principales 50%; Docentes Asociados 30% Docentes Auxiliares 20%.
- d. Representantes de estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Deben pertenecer al Tercio Superior y haber aprobado treinta y seis (36) créditos como mínimo.
- e. Director de la Unidad de Posgrado por designación del Decano. Con voz y sin voto.
- f. Director de la Unidad de Investigación por designación del Decano. Con voz y sin voto.
- g. Director de la Unidad de Evaluación y Acreditación por elección del Consejo de Facultad. Con voz y sin voto.
- h. Director de la Unidad de Responsabilidad y Proyección social por elección del Consejo de Facultad. Con voz y sin voto.
- i. Director de la Unidad de Gestión Administrativa y Presupuestal. Con voz y sin voto.
- j. Un representante de los Graduados. Con voz y sin voto
- k. Un representante de los Centros Federados. Con voz y sin voto.

Artículo 34° Atribuciones del Consejo de Facultad

- a. ***Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, ascenso y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.***
- b. ***Nombrar comisiones permanentes y especiales de acuerdo a las necesidades de la Facultad.***
- c. ***Aprobar los currículos y planes de estudio formulados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.***
- d. ***Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas en el presente Estatuto.***
- e. ***Aprobar los instrumentos de gestión de las escuelas profesionales, departamentos académicos y de la Facultad.***
- f. ***Aprobar el presupuesto de la Facultad***
- g. ***Gestionar la creación, desactivación o fusión de Departamentos Académicos y/o Escuelas Profesionales de acuerdo al mercado laboral y el avance de la ciencia, tecnología en concordancia con los estándares establecidos por la SUNEDU.***

- h. **Proponer el número de vacantes de las Escuelas Profesionales para el proceso de admisión en todas sus modalidades.**
- i. **Elegir a los Directores de las siguientes Unidades: Estudios Generales; Evaluación y Acreditación; Responsabilidad y Proyección Social; Incubadora de Empresas; y Producción.**
- j. **Aprobar y reconocer los Círculos de Estudio de la Facultad de acuerdo a la reglamentación respectiva.**
- f. **Conocer y resolver la problemática que se presente en el área de su competencia.** (Declarado ilegal mediante sentencia en el Proceso de Acción Popular Expediente N° 00174-2015-0-1001-SP-CI-01)

Artículo 35° El Decano y Vicedecano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y ante la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley N° 30220 Ley Universitaria. Es elegido en concordancia con el Artículo 71° de la vigente Ley Universitaria, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata.

El Vicedecano, tiene las mismas responsabilidades que el Decano cuando aquel lo reemplaza. Asume funciones encargadas por el Decano.

Artículo 36° Requisitos para ser Decano y Vicedecano

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de profesor principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de diez (10) años en la docencia universitaria, de los cuales al menos tres (3), en la categoría de Profesor Principal en la UNSAAC.
- c. **Tener título profesional mediante la presentación de tesis.** (Declarado ilegal mediante sentencia en el Proceso de Acción Popular Expediente N° 00174-2015-0-1001-SP-CI-01)
- d. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad o área de conocimiento, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- e. Habilitación profesional y ratificación vigente en su categoría.
- f. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- g. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- h. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 37° Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Consejo de Facultad.
- b. Dirigir administrativamente la Facultad, a través de los Directores de las Unidades.
- c. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, de las Unidades de Posgrado e investigación.
- d. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- e. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales,
- f. Designar a los Directores de las Unidades de Investigación y de Posgrado
- g. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- h. Presentar al Consejo de Facultad el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión para su aprobación.
- i. Firmar convenios relacionados con el desarrollo académico de la Facultad.
- j. Representar a la Facultad ante instituciones académicas, empresariales u otras.
- k. Hacer cumplir el reglamento Académico de la Facultad.
- l. Promover y coordinar actividades académicas, garantizando su calidad en concordancia con la política general académica de formación de la UNSAAC.
- m. Declarar a los docentes en comisión oficial de servicio u otros mediante resolución, hasta por un plazo de quince (15) días, previa opinión favorable de la Junta de Docentes del Departamento Académico.

Artículo 38° Atribuciones del Vicedecano

- a. Reemplazar al Decano en caso de ausencia, o por delegación expresa.
- b. Otras responsabilidades y funciones que le encargue el Decano.

Artículo 39° Elección del Decano, del Vicedecano y de los miembros del Consejo de Facultad

Son elegidos mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria.

Artículo 40° El Comité Electoral Universitario de la UNSAAC

La UNSAAC tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria con un período de duración de dos (2) años.

El Comité Electoral está constituido por nueve (9) integrantes, cuya presidencia corresponde al docente principal más antiguo; así mismo cuenta con un (1)

vicepresidente, un (1) secretario, un (1) relator y cinco (5) miembros; la distribución es la siguiente:

- a. Tres (3) docentes principales.
- b. Dos (2) docentes asociados.
- c. Un (1) docente auxiliar.
- d. Tres (3) estudiantes.

Está prohibida la reelección de sus miembros, los cuales no deben pertenecer a ningún órgano de gobierno ni ejercer función administrativa en la UNSAAC.

Artículo 41° El Comité Electoral es autónomo y se encarga de planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 42° Los procesos electorales que dirige el Comité Electoral son los siguientes:

- a. Elecciones del Rector y Vicerrectores.
Ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en el semestre, y mediante la siguiente distribución:
 - A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- b. Elecciones de los Decanos y Vicedecanos.
Ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en el semestre, y mediante la siguiente distribución:
 - A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c. Elecciones de representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- d. Elecciones del Director de la Escuela de Posgrado, Defensor Universitario entre otros.

Artículo 43° El Rector atenderá los requerimientos y recursos necesarios para cumplir las funciones del Comité Electoral Universitario, bajo responsabilidad en un plazo máximo de quince (15) días.

Artículo 44° El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. **Elaborar y aprobar su respectivo Reglamento.** . (Declarado ilegal mediante sentencia en el Proceso de Acción Popular Expediente N° 00174-2015-0-1001-SP-CI-01)
- b. Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones y otros en materia de su competencia y

resolver de acuerdo a Ley y su propio reglamento.

- c. Elaborar los presupuestos de los procesos electorales y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- d. Proclamar los resultados de los procesos electorales y extender las respectivas credenciales.

Artículo 45° La elección de los órganos de gobierno de la UNSAAC es por:

- a. El sistema electoral de lista completa de titulares y accesitarios.
- b. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 46° La elección de las autoridades y miembros de los Órganos de Gobierno de la universidad se lleva cabo de acuerdo de los siguientes alcances:

- a. Asamblea Universitaria, elegidos por docentes ordinarios y estudiantes de Pre y Posgrado matriculados.
- b. Rector, elegidos por docentes ordinarios y estudiantes de Pre y Posgrado matriculados.
- c. Vicerrectores, elegidos por docentes ordinarios y estudiantes de Pre y Posgrado matriculados.
- d. Consejo de Facultad, elegidos por docentes ordinarios y estudiantes de Pre y Posgrado matriculados.
- e. Decano y vicedecano, elegidos por docentes ordinarios y estudiantes de Pre grado matriculados.
- f. Director de la Escuela de posgrado, elegido de acuerdo al Artículo 106° del presente Estatuto.
- g. El Defensor Universitario, elegidos por docentes ordinarios y estudiantes de Pregrado y Posgrado matriculados.

En la elección del Director de la Escuela de Posgrado y Defensor Universitario de acuerdo a la distribución siguiente:

A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación, y a los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 47° La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia de los procesos electorales de la Universidad y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNSAAC que dirige el Comité Electoral.

Artículo 48° De la Secretaria General

El Secretario General es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la UNSAAC. Es un docente ordinario, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector y puede ser removido por el Consejo Universitario.

La función de fedatario se determina de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23744 Ley de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Sus funciones, atribuciones y los requisitos para ocupar el cargo se establecen en el Reglamento General de la UNSAAC.

El Secretario General de la UNSAAC es el Secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.

Artículo 49° Dirección General de Administración

El Director General de Administración es un docente ordinario, profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

El Director General de Administración es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 50° Funciones del Director General de Administración

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas de la UNSAAC en función de la actividad académica.
- b. Coordinar la elaboración del presupuesto consolidado de la UNSAAC.
- c. Dirigir a través de las unidades correspondientes los procesos administrativos de Recursos Humanos, Finanzas, Logística, ejecución Presupuestaria e Infraestructura.
- d. Otras que son de su competencia y fijan los instrumentos de gestión institucional.

Artículo 51° Tribunal de Honor de la UNSAAC

Es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone al Consejo Universitario, las sanciones correspondientes.

Artículo 52° Conformación del Tribunal de Honor Universitario

- a. Tres (3) docentes ordinarios en la Categoría de Principales.
- b. Dos (2) estudiantes de pregrado.

El Consejo Universitario elige a los miembros a propuesta del Rector y no ejercen cargo alguno en ningún órgano de gobierno.

Artículo 53° Requisitos para ser elegido miembro del Tribunal de Honor de la UNSAAC

- a. Ser docente en la categoría de principal a tiempo completo o dedicación exclusiva y tener reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Su mandato dura dos (2) años y no pueden ser reelegidos.
- b. Los estudiantes deben ostentar las más altas cualidades éticas y académicas, pertenecer al Tercio Superior y haber aprobado, por lo menos, cien (100) créditos. Su mandato dura dos (2) años y no pueden ser reelegidos.

Artículo 54° Atribuciones del Tribunal de Honor de la UNSAAC

- a. Admitir, investigar, pronunciarse y proponer al Consejo Universitario sobre denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias a la ética.
- b. De oficio el Tribunal de Honor de la UNSAAC podrá pronunciarse ante los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de las autoridades, docentes o estudiantes.
- c. Formular su propio Reglamento.
- d. Las demás que señale su Reglamento.

Artículo 55° Vacancia de autoridades de la UNSAAC

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNSAAC, las siguientes:

- a. Fallecimiento.
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c. Renuncia expresa.
- d. Sentencia judicial por delito doloso emitida en última instancia.
- e. Incumplimiento de la Ley Universitaria y el Estatuto.
- f. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- g. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h. Incumplir la convocatoria a sesiones de los órganos de gobierno de la UNSAAC en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- i. Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad.
- j. Por abandono notorio e injustificado de sus funciones por más de diez (10) días calendarios.
- k. Al cumplir setenta (70) años.
- l. La permanente incapacidad moral, administrativa o de gestión declarada por el consejo universitario.
- m. Por transgredir principios, fines y objetivos de la UNSAAC.

Artículo 56° Los docentes, estudiantes o graduados de la UNSAAC pueden solicitar la vacancia del cargo de una autoridad ante la Comisión Permanente específicamente designada para tal fin por la Asamblea Universitaria, de entre sus miembros. La solicitud de vacancia debe estar fundamentada y debidamente sustentada, con las pruebas pertinentes, según la causal.

La decisión de la Asamblea Universitaria declarando procedente o no la solicitud de vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante la misma Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. La resolución en esta instancia es definitiva con autoridad de cosa resuelta o decidida.

Artículo 57° Reconformación de órganos de gobierno.

- a. Las vacantes de docentes o estudiantes son cubiertas por los accesorios de

la misma lista. El periodo de los accesitarios completa el tiempo para el que fueron elegidos los miembros titulares.

- b. En caso de vacancia del Rector asume el Vicerrector de acuerdo a la siguiente prelación: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Vicerrector Administrativo.
- c. En caso que un Vicerrector haya sido vacado, el Consejo Universitario a propuesta del Rector designa al decano que lo reemplazará. En caso que el período de reemplazo sea mayor de seis (6) meses, se procederá a elegir a un nuevo Vicerrector.
- d. En el caso del Decano se hace cargo el Vicedecano; de darse la vacancia del Vicedecano, asume dichas funciones el docente principal más antiguo de la Facultad con menos de setenta (70) años.

Artículo 58° Los miembros de los órganos de gobierno, las autoridades, los Directores de los Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales, Director de la Escuela de Posgrado y funcionarios administrativos, no podrán proponer nombramiento ni contrata por ninguna de las modalidades administrativas y/o académicas, a sus cónyuges, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado; así mismo no podrán desarrollar labores directivas, aunque el cargo sólo fuera uno de ellos.

Artículo 59° Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa, económica y presupuestal de la UNSAAC; es elegida entre los miembros de la Asamblea Universitaria. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado y presidido, por el docente más antiguo.

Artículo 60° La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplias Facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNSAAC. Está obligada a guardar la debida discreción confidencial de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 61° Los funcionarios y responsables de las unidades orgánicas de la UNSAAC están obligados a proporcionar la información solicitada por la Comisión de Fiscalización. En caso de incumplimiento la Comisión informará al Consejo Universitario para las sanciones de acuerdo a Ley.

Artículo 62° Remuneraciones y Dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNSAAC no reciben dietas, ni pago por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Artículo 63° Los docentes ordinarios de la UNSAAC pueden desarrollar actividades de carácter académico o administrativo adicional y remunerado, en las demás unidades académicas o centros de producción, siempre y cuando no generen incompatibilidad legal ni horaria con su carga lectiva y función directiva.

Artículo 64° Las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores son fijados de acuerdo a Ley por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II: RECURSOS DE LA

UNSAAC Artículo 65° Recursos económicos

Son recursos económicos de la UNSAAC los provenientes de:

- a. Recursos ordinarios y/o asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- b. Recursos directamente recaudados, en razón de sus bienes y servicios.
- c. Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNSAAC.
- d. Recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e. Ingresos por Leyes especiales.
- f. Recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g. Prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus institutos, de sus Centros Preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- h. Ingresos por Canon y Sobrecanon por la explotación de recursos naturales renovables o no renovables u otra actividad de la región.
- i. Los que se generen a través de los centros de producción.
- j. Los recursos generados por investigación científica, tecnológica y humanística.
- k. Otros señalados por los reglamentos de la UNSAAC, así como la Ley Anual de Presupuesto.

Artículo 66° Patrimonio de la UNSAAC

Constituyen patrimonio de la UNSAAC, los bienes y rentas que actualmente posee y le pertenecen, dentro y fuera de la región y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos a los fines que persigue la UNSAAC y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

La UNSAAC puede enajenar sus bienes de acuerdo a las Leyes respectivas; los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología, previo acuerdo de dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario.

Artículo 67° Sistema de Presupuesto y de Control

La UNSAAC está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 68° Asignación presupuestal

La UNSAAC recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a. Básicas, para atender oportunamente los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la UNSAAC.
- b. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al Plan de Inversiones de la UNSAAC.
- d. Otros que establezca el Reglamento General y otras normas de la UNSAAC.

El proceso presupuestario en la UNSAAC es continuo, dinámico y flexible, a través del cual se programa, formula, aprueba, ejecuta y evalúa el desarrollo de las actividades que realiza, en sus dimensiones físicas, financieras y administrativas (Ley N° 28112).

El proceso de programación Presupuestaria en la UNSAAC se efectúa en función de las metas presupuestarias del periodo, demanda de créditos presupuestarios y la estimación de los ingresos correspondientes a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios.

La Escala de prioridades, los objetivos y metas institucionales previamente determinadas en sus instrumentos de gestión, son de observancia obligatoria por los responsables de la asignación presupuestal.

El presupuesto, debe cuantificar los proyectos, programas, procesos, actividades, tareas o similares de manera irrestricta contempladas en el Plan Operativo Institucional (POI); ninguna asignación presupuestal deberá realizarse si no se halla contemplada en dicho instrumento.

La primera prioridad en la asignación presupuestal es el Factor Humano de la UNSAAC; Docentes, Estudiantes y Personal Administrativo. Las Autoridades bajo responsabilidad presupuestaran lo necesario para el cumplimiento de los derechos de los docentes, estudiantes y personal administrativo que tengan inherencia presupuestal.

Es de responsabilidad ineludible de las autoridades la previsión presupuestal con la anticipación del caso para la atención oportuna de los derechos del factor humano de la UNSAAC.

En la previsión de gastos debe considerarse; primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante no vinculados a los proyectos de inversión, así como sus respectivas cargas sociales; segundo, se hará la previsión de los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional; tercero, se procederá a asignar el presupuesto para el mantenimiento de la infraestructura de los proyectos de inversión; cuarto, se procederá a continuación a presupuestar las contrapartidas para el cumplimiento de contratos y convenios; quinto, seguidamente los proyectos en ejecución deberán ser presupuestados y finalmente se presupuestaran los nuevos proyectos de la UNSAAC.

Artículo 69° Contribución Pública

La UNSAAC tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado o especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social y otros. Por tanto, es responsabilidad de las Facultades presentarse a dichos concursos a través de sus unidades correspondientes, que permitan alcanzar los fines y objetivos de la UNSAAC.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I: DE LAS FACULTADES

Artículo 70° Las Facultades gozan de autonomía académica, normativa, económica y administrativa para el cumplimiento de sus funciones y están integradas por Departamentos Académicos, con dos Escuelas Profesionales como mínimo, Secretaría Académica, Unidad de Gestión Administrativa y Presupuestal, Unidad de Investigación, Unidad de Posgrado, Unidad de Calidad y Acreditación, Unidad de Responsabilidad y Proyección Social, Unidad de Incubadora de Empresas y Unidad de Producción.

Artículo 71° *Las Facultades están conformadas de acuerdo a la siguiente estructura:*

1. *Facultad de Ciencias.*

Departamento Académico de:

- *Química.*
- *Física.*
- *Matemática y Estadística.*
- *Biología.*

Escuela Profesional de:

- *Química.*
- *Física.*
- *Matemática.*
- *Biología.*

2. *Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo.*

Departamento Académico de:

- *Ciencias Administrativas.*
- *Contabilidad.*
- *Economía.*
- *Turismo.*

Escuela Profesional de:

- *Ciencias Administrativas.*
- *Contabilidad.*
- *Economía.*
- *Turismo.*
- *Ecoturismo (Quillabamba).*

3. *Facultad de Ciencias Agrarias.*

Departamento Académico de:

- *Agricultura.*
- *Ganadería.*
- *Ciencias Agrarias Tropicales.*

Escuela Profesional de:

- *Agronomía.*
- *Zootecnia.*
- *Ingeniería Forestal* (Puerto Maldonado)
- *Agronomía Tropical* (Quillabamba)
- *Ingeniería Agropecuaria* (Andahuaylas y Santo Tomas)
- *Medicina Veterinaria* (Sicuani y Espinar)

4. *Facultad de Ciencias de la Salud. Departamento Académico de:*

- *Medicina Humana.*
- *Odontología.*
- *Farmacia.*
- *Enfermería.*

Escuela Profesional de:

- *Medicina Humana.*
- *Odontología.*
- *Farmacia y Bioquímica.*
- *Enfermería.*
- *Obstetricia* (Andahuaylas).

5. *Facultad de Derecho y Ciencias*

Sociales. Departamento Académico de:

- *Derecho.*
- *Antropología y Sociología.*
- *Arqueología.*
- *Historia.*
- *Filosofía y Psicología.*

Escuela Profesional de:

- *Derecho.*
- *Antropología.*
- *Arqueología.*
- *Historia.*
- *Psicología.*

6. *Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación.*

Departamento Académico de:

- *Educación.*
- *Lingüística.*
- *Ciencias de la Comunicación.*

Escuela Profesional de:

- *Educación Inicial* (Canas).
- *Educación Primaria*(Cusco, Espinar y Canas).
- *Educación Secundaria* (Cusco y Espinar).
- *Ciencias de la Comunicación.*

7. *Facultad de Arquitectura e Ingeniería*

Civil. Departamento Académico de:

- *Arquitectura y Urbanismo.*

- *Ingeniería Civil.*
- Escuela Profesional de:*
- *Arquitectura.*
 - *Ingeniería Civil.*
8. *Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica.*
Departamento Académico de:
- *Ingeniería Eléctrica.*
 - *Ingeniería Electrónica.*
 - *Ingeniería Mecánica.*
 - *Ingeniería Informática*
- Escuela Profesional de:*
- *Ingeniería Eléctrica.*
 - *Ingeniería Electrónica.*
 - *Ingeniería Mecánica.*
 - *Ingeniería Informática y de Sistemas*
9. *Facultad de Ingeniería de Procesos.*
Departamento Académico de:
- *Ingeniería Química.*
 - *Ingeniería Agroindustrial.*
- Escuelas Profesional de:*
- *Ingeniería Química.*
 - *Ingeniería Petroquímica.*
 - *Ingeniería Agroindustrial* (Sicuani).
 - *Ingeniería de industrias Alimentarias* (Quillabamba).
10. *Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica.*
Departamento Académico de:
- *Ingeniería Geológica.*
 - *Geografía.*
 - *Ingeniería de Minas.*
 - *Ingeniería Metalúrgica.*
- Escuela profesional de:*
- *Ingeniería Geológica.*
 - *Ingeniería de Minas.*
 - *Ingeniería Metalúrgica.*

(Ratificado la conformación de las facultades, mediante Resolución N° AU-006-2017-UNSAAC de fecha 10 de noviembre de 2017 y dado por cumplido mediante Resolución N° 25 de fecha 30 de enero de 2019 expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco en vía de ejecución de sentencia en el Proceso de Acción Popular Expediente N° 00174-2015-0-1001-SP-CI-01)

Artículo 72° Las Facultades imparten conocimientos teóricos y prácticos para la formación profesional, sustentados en la investigación científica, tecnológica y humanista; con capacidad creativa, inventiva y de gestión, con responsabilidad social.

Artículo 73° El órgano de gobierno de la Facultad está conformada por el Consejo de Facultad, Decano, docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 74° Son funciones de las Facultades:

- a. Formar profesionales de alta calidad y solvencia moral en el desempeño de la profesión, con base científica, tecnológica, humanista y con responsabilidad social.
- b. Aprobar y evaluar permanentemente el currículo de estudios de las Escuelas Profesionales.
- c. Aprobar los grados académicos, títulos profesionales, segundas especialidades y diplomados vía Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.
- d. Organizar, implementar, conducir y hacer seguimiento de sus unidades de investigación científica, tecnológica, humanista, proyección social, extensión universitaria, cultura, deporte, arte y producción de bienes y servicios.
- e. Organizar, implementar, ejecutar y asegurar a través de sus unidades los procesos de Acreditación y Certificación con estándares nacionales y/o internacionales de las Escuelas Profesionales y Unidades de la Facultad.
- f. Formular y ejecutar el presupuesto de la Facultad en concordancia con las normas administrativas y con los planes de desarrollo y fortalecimiento de la universidad.
- g. Aprobar y evaluar programas y planes de formación inicial, continua considerando los principios de la diversidad e inclusión para fortalecer el desarrollo de capacidades de estudiantes, docentes, graduados y personal no docente.
- h. Aprobar y ejecutar sistemas de evaluación, ratificación y promoción de docentes.
- i. Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo institucional de la facultad de conformidad con la normatividad.
- j. Coordinar la ejecución de los proyectos y actividades que requieran el concurso interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario con las facultades y órganos desconcentrados de la UNSAAC
- k. Coordinar con instituciones de educación superior y de investigación nacional y/o internacional, propiciando alianzas estratégicas y redes interregionales.
- l. Promover iniciativas de convenio interinstitucionales de gestión pública y/o privada nacionales y/o extranjeras para fortalecer la formación profesional de pre y postgrado y postítulo.
- m. Reconocer y premiar a los docentes, estudiantes personal no docente por labor destacada.
- n. Reconocer y premiar a personas e instituciones de gestión pública o privada por labor académica y social, donaciones, equipamiento, auspicios y otros.
- o. Otras que determine el Consejo de Facultad.

Artículo 75° La Facultad tiene un Comité de Coordinación Académica como órgano de asesoramiento, presidido por el Decano e integrado por los Directores de cada

Escuela Profesional, Departamento Académico, Unidad de Gestión Administrativa y Presupuestal, Unidades de Investigación, Unidades de Posgrado, Unidades de Calidad y Acreditación, Unidades de Formación Continua, Unidades de Responsabilidad y Proyección Social, Unidades de Incubadora de Empresas y Unidades de Producción. Este Comité es el encargado de elaborar y proponer el Plan de Fortalecimiento al Consejo de Facultad.

CAPÍTULO II: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 76° La UNSAAC está estructurada por Departamentos Académicos adscritos a las Facultades. Los Departamentos Académicos son unidades de servicio que reúne a docentes de disciplinas afines y tienen por finalidad estudiar, investigar, mejorar los procesos pedagógicos, actualizar y evaluar permanentemente los contenidos curriculares de la disciplina que gestiona y administra de acuerdo al avance de la ciencia, la tecnología y a los requerimientos de las Escuelas Profesionales correspondientes.

Artículo 77° Cada Departamento Académico orgánicamente se integra a una Facultad sin perjuicio de brindar servicios a otras Escuelas Profesionales.

Artículo 78° Funciones de los Departamentos Académicos:

- a. Organiza al personal docente por especialidades afines.
- b. Distribuye carga lectiva y asignar carga no lectiva a los docentes de acuerdo a reglamento.
- c. Evalúa el diseño y desarrollo de los sílabos, de acuerdo a las especificaciones del currículo de las Escuelas Profesionales.
- d. Promueve la actualización permanente del contenido de las sumillas de las asignaturas de acuerdo a la reestructuración del plan formativo.
- e. Contribuye al fortalecimiento de las Escuelas Profesionales de acuerdo a sus requerimientos.
- f. Sigue y monitorea el cumplimiento de la carga lectiva, no lectiva y control de asistencia mediante instrumentos de control interno.
- g. Difunde, coordina y asegura la participación de los docentes en cursos, seminarios, congresos y diplomados relacionados con su especialidad, garantizando el cumplimiento de las labores lectivas y su efecto multiplicador.
- h. Propone oportuna y semestralmente al Consejo de Facultad los requerimientos de personal docente para la atención de asignaturas y acciones de tutoría
- i. Otras funciones que asigne el Consejo de Facultad.

Artículo 79° El Departamento Académico está dirigido por un Director, elegido entre los docente principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad correspondiente y ratificado por resolución del Consejo de Facultad y Consejo Universitario. El periodo de su mandato es de dos (02) años. No hay reelección inmediata.

CAPÍTULO III: DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 80° Las Escuelas Profesionales están adscritas a las Facultades y están encargadas del diseño, ejecución, evaluación e innovación curricular de la Escuela Profesional correspondiente, de acuerdo al avance del conocimiento.

Artículo 81° La Escuela Profesional está conformada por estudiantes que siguen una misma especialidad y docentes asignados a la gestión académica de asignaturas de la misma.

Artículo 82° Funciones de las Escuelas Profesionales:

- a. Gestiona, evalúa, reestructura y actualiza el diseño curricular de las Escuelas Profesionales cada tres (3) años
- b. Dirige, controla y evalúa la ejecución del currículo de formación profesional para asegurar la calidad académica y certificación.
- c. Organiza, coordina y controla el proceso de matrícula de los estudiantes de la Escuela Profesional.
- d. Organiza, implementa, ejecuta y evalúa las acciones de tutoría dirigidas al estudiante de pregrado, en forma individual.
- e. Evalúa semestralmente el nivel de logro de aprendizaje de los estudiantes para desarrollar acciones de tutoría.
- f. Otras que asigne el Consejo de Facultad.

Artículo 83° La Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. El mandato es de tres (3) años. No hay reelección inmediata.

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 84° El régimen de estudios es un precepto que define, regula y dirige la gestión académica de la UNSAAC con una duración de (2) semestres anuales con una distribución de diecisiete (17) semanas cada uno, con créditos y currículo flexible. Los planes de estudios de pregrado tienen una duración no menor de diez (10) semestres académicos y un mínimo de doscientos (200) créditos.

Artículo 85° Los créditos son la ponderación asignada a las asignaturas con criterios pedagógico-académicos y administrativos que incluyen horas de teoría, de práctica, trabajos experimentales individuales o en equipo y todos aquellos que el Reglamento Académico establezca. Para estudios presenciales un crédito académico es equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 86° El proceso formativo está sustentado en el perfil del ingresante, de la profesionalización y del egresado mediante un plan formativo. Las actividades que conforman el plan curricular de las Escuelas Profesionales conducentes al grado de

Bachiller y al título profesional son:

- a. Estudios Generales.
- b. Estudios Específicos.
- c. Estudios de Especialidad.
- d. Actividades Extracurriculares, incluyendo deporte y cultura.
- e. Prácticas Pre-profesionales.

Artículo 87° Las Facultades ofrecen y ejecutan un ciclo acelerado de nivelamiento; siendo éstos aprobados y reglamentados por el Vicerrectorado Académico y ratificados por el Consejo Universitario. Son ofrecidos a estudiantes que desaprobaron en semestres anteriores, son presenciales y autofinanciados.

Artículo 88° El Reglamento Académico de la UNSAAC comprende la matrícula, convalidación, homologación, prácticas pre-profesionales, sistemas de evaluación, grados y títulos, como normas generales únicas para todas las Escuelas Profesionales.

CAPÍTULO V: DEL PLAN CURRICULAR

Artículo 89° El Plan Curricular de cada Escuela Profesional es formulado, reestructurado y propuesto ante el Consejo de Facultad por la Comisión de Currículo.

Artículo 90° La Comisión de Currículo está presidida por el Director de la Escuela Profesional e integrada por tres (3) docentes ordinarios con posgrado y dos (2) estudiantes del Tercio Superior, que tenga ciento cincuenta (150) créditos aprobados como mínimo.

Artículo 91° El Director de Estudios Generales es designado por dos (2) años por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico. Es el responsable de formular, organizar, implementar, ejecutar y evaluar las políticas y lineamientos de los estudios generales que es único para todas las Escuelas Profesionales de la UNSAAC. Jerárquicamente depende del Vicerrectorado Académico.

Artículo 92° Los Estudios Generales son obligatorios para los estudiantes ingresantes en su formación integral: ética, espiritual, cognitiva, afectiva, comunicativa, estética, corporal y socio-política, con no menor de treinta y cinco (35) créditos.

Artículo 93° Los Estudios específicos y de especialidad en el pregrado proporcionan conocimientos de la profesión y especialidad correspondiente. Los créditos exigidos son de ciento sesenta y cinco (165) créditos como mínimo.

Artículo 94° Los créditos de las asignaturas desarrolladas en las Escuelas Profesionales de la UNSAAC, Universidades de Alianzas Estratégicas y/o acreditadas, son reconocidos en la Escuela Profesional correspondiente de acuerdo a la equivalencia del 80% de contenidos de sílabos.

Artículo 95° Las actividades extra curriculares o voluntariado de pregrado son opcionales en la UNSAAC y tienen asignación de créditos de acuerdo a la Escuela

Profesional correspondiente.

Artículo 96° Las Escuelas Profesionales diseñan módulos de competencia profesional en estudios específicos o de especialidad de pregrado, con la finalidad de certificación y posterior incorporación al mercado laboral, previa sustentación de un proyecto de investigación o de suficiencia que demuestre la o las competencias alcanzadas.

Artículo 97° En los estudios de pregrado es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa.

Artículo 98° El desarrollo de las clases lectivas se ofrece en sesiones no menores de sesenta (60) minutos por hora, desde las siete (7) horas a veintidós (22) horas de lunes a viernes.

Artículo 99° Los estudiantes que en el transcurso de su formación profesional hayan sido alcanzados por un nuevo currículo deben homologar o convalidar sus asignaturas.

Artículo 100° Las prácticas Pre-profesionales son obligatorias y supervisadas por un profesor ordinario del departamento académico de acuerdo a su reglamento.

CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 101° El sistema de evaluación académica es integral, sistemático, continuo y permanente.

Artículo 102° La nota mínima para aprobar una asignatura es de catorce (14) puntos en el sistema vigesimal y su equivalente cualitativo internacional.

CAPÍTULO VII: DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 103° La Escuela de Posgrado es una unidad académica encargada de formar especialistas e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista; conducente a la obtención de grados académicos de maestro y doctor. Es autofinanciado.

Artículo 104° Las maestrías y doctorados en ciencias básicas son subvencionadas por la universidad.

Artículo 105° El Director General de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad que dirige la gestión académica y administrativa. La representa ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario.

Artículo 106° El Director General de la Escuela de Posgrado es elegido por voto universal por un periodo de cuatro (4) años. Es docente con categoría principal con grado de Doctor, con no menos de tres (3) años en la categoría. No hay reelección inmediata; los electores son los docentes ordinarios de la UNSAAC con grado

académico de maestro o doctor, grados que deben estar registrados en la SUNEDU; así mismo los estudiantes con matrícula vigente en la Escuela de Posgrado.

Artículo 107° El Reglamento de la Escuela de Posgrado especifica los fines, funciones, competencias, organización y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

Artículo 108° La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar y desarrollar las actividades y formación continua de la Facultad bajo la coordinación de la Dirección de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC.

Artículo 109° Las Unidades de Posgrado están dirigidas por sus directores con grado de Doctor, designados por el Decano y ratificados por el Consejo de Facultad y por el Consejo Universitario por un período de dos (2) años. No pueden ser designados por dos periodos consecutivos.

Artículo 110° Los estudios de postítulo y posgrado en la UNSAAC corresponden a estudios de Diplomados, Segunda Especialización Profesional, Maestrías de Especialización, Maestrías de Investigación o Académicas, Doctorados y posdoctorales, ofertados por las Unidades de Posgrado de cada Facultad bajo la coordinación de la Dirección de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC

Artículo 111° Los Diplomados son estudios cortos de perfeccionamiento profesional que comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos, en áreas específicas y ofertados por las Unidades de Posgrado de las Facultades.

Artículo 112° Los estudios de Segunda Especialidad Profesional requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.

Artículo 113° Las Maestrías pueden ser: de especialización e investigación o académicas. Se exige estudios presenciales con un mínimo de dos (2) semestres académicos y un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, exige el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 114° Los Doctorados son estudios de carácter académico presencial basados en la investigación y generación de conocimientos. Tienen por objeto desarrollar el conocimiento al más alto nivel, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos y un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, exige el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 115° La Escuela de Posgrado programa y ejecuta estudios posdoctorales en estricto cumplimiento del Reglamento.

CAPÍTULO VIII: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 116° La UNSAAC otorga grados académicos de Bachiller, Maestro, y Doctor y títulos profesionales a nombre de la Nación.

Artículo 117° Los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de Educación Superior extranjeras se rigen por la Ley Universitaria para fines de homologación o revalidación

Artículo 118° Los grados y títulos se ofertarán de acuerdo a las exigencias académicas, así como a las normas internas de la UNSAAC.

Los requisitos mínimos para optar grados y títulos son:

- a. Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b. Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La UNSAAC, cuando obtenga la acreditación, puede establecer modalidades adicionales. El título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.
- c. Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere contar con la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico de innovación. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- d. Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad, haber aprobado los estudios de una duración de un mínimo de dos (2) semestres académicos, un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e. Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro en investigación o académica, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Se requiere la presentación previa de no menos de dos artículos en revistas indizadas.

Artículo 119° El asesoramiento, dictamen y jurado de tesis de pregrado y posgrado son parte de la carga no lectiva del docente. Es obligatoria.

CAPÍTULO IX: DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 120° Los Programas de Formación Continua son de carácter presencial o virtual. Tiene la finalidad de fortalecer las competencias de desempeño de los egresados. Se rigen por el sistema de créditos. Los participantes son certificados al concluirlos. Está a cargo de la Unidad de Posgrado de la Facultad.

Artículo 121° Los Programas de Formación Continua responden a las necesidades y demandas de los egresados. No conducen a la obtención de grados o títulos.

CAPÍTULO X: DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 122° La UNSAAC desarrolla programas de educación a distancia solo a nivel de pregrado con altos estándares de calidad, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Su funcionamiento es a propuesta de la Escuela Profesional, aprobados por Consejo de Facultad, por el Consejo Universitario y por la Asamblea Universitaria.

Artículo 123° Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la Escuela Profesional.

Artículo 124° Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

CAPÍTULO XI: DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 125° La autoevaluación con fines de acreditación es un proceso de mejoramiento continuo de la calidad de servicio académico y otros que brinda la UNSAAC.

Artículo 126° La UNSAAC cuenta con una Dirección de Calidad y Acreditación que está a cargo de un Director designado por el Consejo Universitario de entre los Directores de las Unidades de Calidad y Acreditación a propuesta del Vicerrector Académico. El mandato es por dos (2) años. No puede ser designado por dos períodos consecutivos.

Artículo 127° Las Facultades cuentan con una Unidad de Calidad y Acreditación. El Consejo de Facultad a propuesta del Decano designa a un docente principal con grado de doctor como Director de la Unidad de Calidad y Acreditación. El mandato es por dos (2) años. No puede ser designado por dos períodos consecutivos.

Artículo 128° Las Unidades de Calidad y Acreditación de las Facultades, controlan la calidad de servicio académico con fines de mejora continua y acreditación a nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 129° El proceso de acreditación de la calidad educativa en la UNSAAC es obligatorio, permanente e integral para todas las unidades académicas de pre y

posgrado.

Artículo 130° El Reglamento de la Dirección de Calidad y Acreditación especifica los fines, funciones, competencias, organización y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

Artículo 131° Las autoridades de la UNSAAC son responsables del soporte económico y logístico del proceso de acreditación y certificación correspondiente.

TÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 132° Investigación

La investigación constituye responsabilidad, función esencial y obligatoria permanente de la UNSAAC. Se traduce en la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías acorde a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional. Los docentes ordinarios y extraordinarios; docentes cesantes y jubilados; investigadores externos, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la UNSAAC y en redes de investigación nacional o internacional.

Artículo 133° Principios de la investigación

Los principios de la investigación se basan en:

- 133.1 La ética. La Universidad promueve el desarrollo de una conducta irreprochable del investigador durante el diseño, ejecución y evaluación de los proyectos de investigación; así como en la administración de sus órganos de gestión y apoyo.
- 133.2 La objetividad. Se deja de lado cualquier elemento subjetivo y etnocéntrico, buscando la verdad, observando y aceptando los hechos tal como ocurren en la realidad.
- 133.3 La investigación es permanente y continua. No se suspende por motivo de vacaciones, fines de semana o feriados u otros, en caso de que la investigación lo amerite.
- 133.4 La rigurosidad científica. Se sujeta estrictamente al método científico; es riguroso en todo el proceso de investigación.
- 133.5 El altruismo. La investigación busca el bien común.
- 133.6 La contribución al desarrollo de la persona. La investigación es insustituible en la formación integral de la persona.
- 133.7 La innovación. Con sentido crítico y creativo, fomentando la capacidad para la resolución de problemas.
- 133.8 La independencia. La investigación es independiente de cualquier influencia ideológica, política y religiosa.
- 133.9 El fomento del desarrollo sostenible. Se impulsa mediante la generación de conocimientos que contribuyen a satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones.

Artículo 134° Estructura y organización de la investigación

La UNSAAC cuenta con los siguientes órganos:

- 134.1 El Vicerrectorado de Investigación.
- 134.2 El Consejo de Unidades de Investigación.

- 134.3 Los Institutos de Investigación Interdisciplinaria.
- 134.4 Los Centros de Investigación.

El Vicerrectorado de Investigación cuenta con las siguientes direcciones:

- 134.5 Dirección de Gestión de la Investigación.
- 134.6 Dirección de Innovación y Transferencia.
- 134.7 Dirección de Emprendimiento y Gestión.

Para la administración de los recursos financieros, la Universidad cuenta con:

- 134.8 La Unidad Ejecutora Especial para la Investigación.
- 134.9 La Fundación San Antonio.

Artículo 135° Vicerrectorado de Investigación

En concordancia con la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en el ámbito de la investigación.

Artículo 136° El Consejo de Unidades de Investigación

- 136.1 El Consejo de Unidades de Investigación es el órgano del Vicerrectorado de Investigación conformado por los Directores de cada Unidad de Investigación y por los Directores de los Institutos de Investigación Interdisciplinaria. Se reúne al menos una vez al mes o por convocatoria del Director del Consejo de las Unidades de Investigación.
- 136.2 El Consejo de Unidades de Investigación tiene las siguientes funciones:
 - a. Normar las actividades relacionadas a la investigación en la UNSAAC.
 - b. Proponer la política, el plan estratégico y los programas de investigación de la UNSAAC en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
 - c. Evaluar los reglamentos internos de las Unidades de Investigación, de los Institutos y Centros de investigación.
 - d. Evaluar las propuestas de incentivos, bonificación y premiación a los investigadores.
 - e. Elaborar y aprobar el reglamento del investigador visitante.
- 136.3 El Director del Consejo de las Unidades de Investigación es elegido en asamblea del Consejo de Unidades de Investigación, por un periodo de dos (2) años, sin reelección, de acuerdo a su reglamento interno.
- 136.4 El Vicerrectorado de Investigación aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Unidades de Investigación.

Artículo 137° La Dirección de Gestión de la Investigación

- 137.1 La Dirección de Gestión de la Investigación se encarga de fortalecer las capacidades de investigación de la comunidad universitaria y del cumplimiento eficaz y eficiente del ciclo de la investigación.
- 137.2 Sus funciones son:
 - a. Coordinar y apoyar las actividades que se desarrollan en los Centros e Institutos

de Investigación en lo relacionado a la formulación y ejecución de proyectos de investigación.

- b. Fomentar y fortalecer, en forma obligatoria y permanente, la iniciación científica entre los estudiantes.
- c. Capacitar a los estudiantes, docentes e investigadores, en forma obligatoria y permanente, en todos los aspectos relacionados con la investigación.
- d. Promover intercambios de estudiantes, docentes e investigadores con entidades de investigación nacional e internacional.
- e. Gestionar para que un porcentaje de las utilidades de los centros de producción de bienes y servicios de la UNSAAC se destinen a la investigación.
- f. Canalizar la participación de docentes y estudiantes en certámenes científicos.
- g. Promover la generación de inventos originados en base a conocimiento cotidiano, ideas, cálculos numéricos y aquellos que surgen como resultado de investigaciones tecnológicas.
- h. Organizar semestralmente concursos sobre invenciones dirigidos a estudiantes, docentes y a la sociedad en general.
- i. Proponer convenios para desarrollar investigación en virtud de la Ley N° 29987 Ley de Asociación Pública Privada.
- j. Proponer convenios con entidades externas mediante convenios marco con la UNSAAC y convenios específicos con el respectivo Centro y/o Instituto de investigación.

137.3 El director asume por concurso. Los requisitos son los siguientes:

- a. Tener grado de Maestro o Doctor
- b. Tener experiencia en gestión.
- c. Tener publicaciones en revistas científicas indizadas.
- d. Dominio del idioma Inglés.

Artículo 138° La Dirección de Innovación y Transferencia

138.1 La Dirección de Innovación y Transferencia se encarga de visibilizar a nivel nacional e internacional los resultados de las investigaciones de la UNSAAC.

138.2 Sus funciones son:

- a. Coordinar y apoyar las actividades que se desarrollan en los Centros e Institutos de Investigación en lo relacionado a la transferencia de los resultados de investigación.
- b. Promover y canalizar la publicación de los resultados de la investigación en revistas indizadas de alto impacto.
- c. Fomentar y programar semestralmente la visita de investigadores de prestigio internacional reconocido con la finalidad de dar conferencias magistrales. La UNSAAC prevé un presupuesto para este fin.
- d. Facilitar las acciones de proyección social y extensión de la investigación.

- e. Facilitar las acciones de responsabilidad social de la investigación.
- f. Viabiliza el registro de patentes ante las instancias oficiales del Estado.
- g. Elaborar y difundir en físico y virtual las bases de datos de investigación de la UNSAAC.
- h. Participar activamente, mediante financiamiento y asesoría, en los trámites ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) para patentar las invenciones producidas en los procesos de investigación científica y tecnológica con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.
- i. Ejecutar las acciones de extensión universitaria en investigación señaladas en el presente Estatuto.

138.3 Los requisitos son los siguientes:

- a. Tener el grado de Maestro o Doctor.
- b. Tener experiencia en gestión.
- c. Tener publicaciones en revistas científicas indizadas.
- d. Dominio del idioma inglés.

Artículo 139° La Dirección de Emprendimiento y Gestión

139.1 La Dirección de Emprendimiento y gestión es la entidad encargada la formación de cultura empresarial entre los estudiantes y la comunidad universitaria.

139.2 Son funciones son:

- a. Elaborar e implementar el reglamento de la incubadora de empresa y los centros de producción en coordinación con los estudiantes propietarios.
- b. Promover la creación y el fortalecimiento de las Incubadoras de Empresas en todas las Facultades.
- c. Contratar expertos para analizar la viabilidad de la creación las empresas de los estudiantes, para los casos necesarios.
- d. Otras que le asigne la autoridad.

139.3 El director asume por concurso y cumple con los siguientes requisitos:

- a. Tener el grado de Maestro o Doctor.
- b. Tener experiencia en gestión.
- c. Tener publicaciones en revistas científicas indizadas.
- d. Dominio de inglés hablado y escrito.

Artículo 140° Las Unidades de Investigación

140.1 Cada Facultad cuenta con una Unidad de Investigación encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigido por un docente con grado de Doctor en la especialidad.

140.2 La Unidad de Investigación está conformada por los Centros de Investigación de las Escuelas Profesionales.

140.3 Cada Unidad de Investigación tiene un Comité Directivo conformado por los Directores de los Centros de Investigación de la Facultad. En el caso de que una Unidad de Investigación cuente con menos de tres centros de investigación, el Consejo Directivo lo integran los Responsables de los Proyectos de Investigación en ejecución existentes.

140.4 Las funciones de la Unidad de Investigación son:

- a. Formular participativamente las políticas, planes y programas cada dos años.
- b. Preparar participativamente el presupuesto anual, integrando los presupuestos de sus Centros de Investigación y remitir oportunamente a las instancias universitarias correspondientes.
- c. Planificar y poner en ejecución las acciones de extensión universitaria en investigación.
- d. Evaluar cada dos años los planes, programas e informes de los Centros de Investigación.
- e. Evaluar y emitir opinión acerca de las propuestas para la formación de nuevos Centros de Investigación de docentes y alumnos.
- f. Celebrar convenios específicos y cartas de entendimiento con instituciones nacionales y extranjeras en el contexto de los convenios marco, suscritos por la autoridad universitaria correspondiente.
- g. Llevar obligatoriamente un registro de las investigaciones ejecutadas y en ejecución en físico y deberá ser publicado en forma virtual.
- h. Llevar un registro de investigadores de docentes y estudiantes en físico y deberá ser publicado en forma virtual.
- i. Remitir a las instancias universitarias pertinentes los informes, propuestas de publicaciones científicas, patentes y toda posible aplicación de resultados de investigación.
- j. Impulsar obligatoriamente y tomar las medidas necesarias para la publicación de una revista científica indizada de alto impacto en físico y virtual.
- k. Organizar y apoyar certámenes científicos: capacitaciones, pasantías, ferias, entre otros, de su Unidad de Investigación o en coordinación con sus pares o con instancias superiores.
- l. Dirimir en asuntos relacionados a la ética en la investigación.
- m. Supervisar y proponer acciones de evaluación y control de los Centros de investigación.
- n. Emitir opinión sobre los reglamentos internos de los Centros de Investigación y elevarlos a las instancias universitarias correspondientes.
- o. Evaluar y aprobar el proyecto de investigación e informe final presentado por los docentes que solicitan año sabático para proseguir con su respectivo trámite.
- p. Otras que le asignen las instancias universitarias superiores.

140.5 Director de la Unidad de Investigación.

140.5.1 El Director de la Unidad de Investigación, tiene un mandato de

dos años, es elegido entre los integrantes que cumplen los requisitos de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

140.5.2 Las funciones del Director son:

- a. Representar a la Unidad de Investigación ante las instancias universitarias y extrauniversitarias.
- b. Dirigir todas las funciones encomendadas a la Unidad de Investigación.
- c. Elaborar los informes intermedios y finales de lo actuado en su Unidad de Investigación y remitir a las instancias universitarias correspondientes.
- d. Otros que le asigne la autoridad.

Artículo 141° Los Centros de Investigación

- 141.1 Los Centros de Investigación son las células básicas donde se forman y desenvuelven las comunidades científicas dentro de la UNSAAC. Asimismo son las unidades donde se diseñan, evalúan y ejecutan los proyectos de investigación.
- 141.2 El Centro de Investigación pertenece a la Unidad de Investigación de la Facultad.
- 141.3 Para su creación y fortalecimiento el Centro de Investigación presenta un expediente conteniendo la política, el plan estratégico, un programa de investigación, manual de organización y funciones, así como el reglamento interno. Todo el expediente debe ser evaluado y reactualizado cada cuatro años.
- 141.4 El Centro de Investigación tiene autonomía: académica, organizacional y de gestión de sus recursos económicos. Están constituidos por un comité directivo, un Director, y una organización acorde a su especialidad.
- 141.5 El Centro de Investigación es evaluado por el Consejo de Unidades de Investigación, a través de una comisión especial, cada dos años, con informe al Vicerrectorado de Investigación, en base a sus resultados: investigaciones concluidas, publicaciones en forma de libros y artículos científicos, patentes, extensión universitaria en investigación, proyección social en investigación, participación en eventos científicos y otros. Los mismos que servirán para autorizar su continuidad y fortalecimiento.
- 141.6 El Centro de Investigación está conformado con personal administrativo, personal técnico de apoyo en investigación; asimismo cuenta con infraestructura, equipamiento, mobiliario y otros recursos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 141.7 El Centro de Investigación está conformado por: docentes investigadores, docentes, cesantes y jubilados, docentes en año sabático, estudiantes investigadores de su Facultad además investigadores externos y asesores externos.
- 141.8 Las funciones de los Centros de Investigación son:

- a. Formular participativamente sus políticas, planes y programas.
- b. Diseñar, aprobar, hacer seguimiento y evaluar los proyectos de investigación.
- c. Promover la publicación de los resultados finales de los proyectos de investigación que se realicen en el Centro de Investigación.
- d. Formular participativamente el presupuesto anual y remitir oportunamente a las instancias universitarias correspondientes.
- e. Proponer a los investigadores destacados para su incentivo, bonificación y premiación ante el Consejo de Unidades de Investigación.
- f. Evaluar y proponer la contrata del Investigador Visitante, en base al reglamento.
- g. Capacitar permanentemente a los investigadores, en aspectos relacionados a la investigación en sus diversas modalidades.
- h. Programar y desarrollar acciones de extensión universitaria en investigación.
- i. Programar y desarrollar proyectos y actividades de responsabilidad social relacionadas a la investigación.
- j. Reglamentar el acceso y uso de las instalaciones, laboratorios, bibliotecas y otros del Centro de Investigación.
- k. Evaluar y aprobar los proyectos de tesis de pre y post grado que se realicen en el Centro de Investigación en concordancia al reglamento de grados y títulos respectivo.
- l. Promover la publicación de los resultados de investigaciones y tesis que se realicen en el Centro de Investigación.
- m. Implementar su biblioteca especializada en físico y en virtual.
- n. Implementar, actualizar y publicar permanentemente la base de datos, en físico y en forma virtual de las investigaciones realizadas en el Centro de Investigación.

141.9 Los Centros de Investigación que tienen entre sus actividades permanentes: el mantenimiento de germoplasmas, conservación de herbarios, conservación de museos, zoológico, observatorios meteorológicos, bioterio, entre otros, tienen una partida presupuestal permanente destinado por la UNSAAC, para su sostenimiento y fortalecimiento.

Artículo 142° Los Centros de Investigación de Estudiantes

142.1 Los Centros de Investigación de Estudiantes tienen la finalidad de promover la iniciación científica en todas las modalidades y de generar nuevos conocimientos que solucionen los problemas regionales, nacionales.

142.2 Los Centros de Investigación de Estudiantes están conformados por estudiantes, asesores docentes, asesores externos, cesantes y jubilados.

142.3 El director del Centro de Investigación de Estudiantes es elegido entre los responsables de los proyectos de investigación en ejecución y es miembro estudiantil de la Unidad de Investigación de Facultad.

- 142.4 Para su creación y fortalecimiento el Centro de Investigación de Estudiantes presenta un expediente conteniendo la política, el plan estratégico, un programa de investigación, manual de organización y funciones, así como el reglamento interno. Todo el expediente debe ser evaluado y reactualizado cada cuatro años.
- 142.5 El Centro de Investigación de Estudiantes tiene autonomía: académica, organizacional y de gestión de sus recursos económicos. Están constituidos por un comité directivo, un Director, y una organización acorde a su especialidad.
- 142.6 El Centro de Investigación de Estudiantes es evaluado por la Dirección de Investigación cada dos años, con informe al Vicerrectorado de Investigación, en base a sus resultados: investigaciones concluidas, publicaciones en forma de libros y artículos científicos, patentes, extensión universitaria en investigación, proyección social en investigación, participación en eventos científicos y otros. Los mismos que servirán para autorizar su continuidad y fortalecimiento.
- 142.7 El Centro de Investigación de Estudiantes está conformado con personal administrativo, personal técnico de apoyo en investigación; asimismo cuenta con infraestructura, equipamiento, mobiliario y otros recursos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 142.8 El Centro de Investigación de Estudiantes tiene similares funciones que el Centro de Investigación en lo que le corresponde.

Artículo 143° Los Institutos de Investigación Interdisciplinarios

- 143.1 El Instituto de Investigación Interdisciplinario es la entidad donde se forman y desenvuelven las comunidades científicas conformadas por investigadores de las diferentes facultades de la UNSAAC. Dependen del Vicerrectorado de Investigación. Asimismo son las entidades donde se diseñan, evalúan y ejecutan los proyectos de investigación interdisciplinarios.
- 143.2 Los Institutos de Investigación Interdisciplinarios están conformados por docentes investigadores, docentes, cesantes y jubilados, docentes en año sabático, estudiantes de diferentes facultades además de investigadores externos y asesores externos.
- 143.3 El director del Instituto de Investigación Interdisciplinario es elegido por los responsables de los proyectos de investigación en ejecución, por un periodo de dos (2) años. El director cuenta con grado de doctor.
- 143.4 El director del Instituto de Investigación Interdisciplinario forma parte del Consejo de Unidades de Investigación.
- 143.5 Para la creación y funcionamiento del Instituto de Investigación Interdisciplinario se requiere la asociación mínima de cuatro (4) docentes ordinarios de distintas facultades con el grado de Magíster o Doctor, quienes presentan ante el Consejo de Unidades de

Investigación un expediente conteniendo la política, el plan estratégico, un programa de investigación, manual de organización y funciones, así como el reglamento interno. Todo el expediente debe ser evaluado y reactualizado cada cuatro años.

- 143.6 El Instituto de Investigación Interdisciplinario tiene autonomía: académica, organizacional y gestión de sus recursos económicos. Están constituidos por un comité directivo, un Director, y una organización acorde a sus fines y objetivos.
- 143.7 En la UNSAAC, entre otros, se crearán y fortalecerán los siguientes Institutos Interdisciplinarios: Instituto Interdisciplinario de Estudios Amazónicos e Instituto Interdisciplinario de Estudios Alto Andinos con sedes en las Unidades Académicas descentralizadas.
- 143.8 El Centro Multidisciplinario de Catedráticos Cesantes y Jubilados UNSAAC; el Centro de Estudios de Plantas Alimenticias y Medicinales (CEPLAM) y el Instituto de Investigación Universidad y Región (IIUR) son institutos de investigación interdisciplinarios de la UNSAAC.
- 143.9 Las funciones de los Institutos de Investigación Interdisciplinarios son:
- a. Formular participativamente sus políticas, planes y programas.
 - b. Diseñar, aprobar, hacer seguimiento y evaluar los proyectos de investigación.
 - c. Promover la publicación de los resultados finales de los proyectos de investigación que se realicen en el Instituto Interdisciplinario de Investigación.
 - d. Formular participativamente el presupuesto anual y remitir oportunamente a las instancias universitarias correspondientes.
 - e. Proponer a los investigadores destacados para su incentivo, bonificación y premiación ante el Consejo de Unidades de Investigación.
 - f. Evaluar y proponer la contrata del Investigador Visitante, en base al reglamento.
 - g. Capacitar permanentemente a los investigadores, en aspectos relacionados a la investigación en sus diversas modalidades.
 - h. Programar y desarrollar acciones de extensión universitaria en investigación.
 - i. Programar y desarrollar proyectos y actividades de responsabilidad social relacionadas a la investigación.
 - j. Reglamentar el acceso y uso de las instalaciones, laboratorios, bibliotecas y otros del Instituto de Investigación Interdisciplinario.
 - k. Evaluar y aprobar los proyectos de tesis de pre y post grado que se realicen en el Instituto de Investigación Interdisciplinario en concordancia al reglamento de grados y títulos respectivo.
 - l. Promover la publicación de los resultados de investigaciones y tesis que se realicen en el Instituto de Investigación Interdisciplinario.
 - m. Implementar su biblioteca especializada en físico y en virtual.
 - n. Implementar, actualizar y publicar permanentemente la base de datos, en físico y en forma virtual de las investigaciones realizadas en el Instituto de Investigación Interdisciplinario.

Artículo 144° Los programas de investigación

- 144.1 Un programa de investigación surge de la identificación de varios problemas científicos, ordenados en líneas de investigación relacionadas entre sí, identificando y priorizando proyectos ordenados en el tiempo, con la finalidad de dar cuenta de una realidad social, natural y tecnológica, describiendo y explicando su problemática de estudio.
- 144.2 Cada Unidad de Investigación tiene obligatoriamente por lo menos un programa de investigación que integra el programa de cada uno de los Centros de Investigación que lo componen. Este pasará a ser parte del Programa de Investigación de la UNSAAC previa opinión del Consejo de Unidades de Investigación.

Artículo 145° Las líneas de investigación

- 145.1 Una línea de Investigación es un eje temático, lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia, la tecnología y las humanidades.
- 145.2 Los Centros e Institutos de Investigación proponen y aprueban las líneas de investigación. Estas son parte del respectivo programa.
- 145.3 Las líneas de investigación se proponen en base a datos de la realidad local, regional y nacional sin perder de vista las generalizaciones en contextos más amplios de los hechos descubiertos y de sus interpretaciones. Se debe tomar en consideración los Artículos 5.15°, 6.1° y 6.8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Artículo 146° El proyecto de investigación

146.1 Definición.

- a. Es una unidad básica por medio del cual se generan nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y/o humanísticos y sus aplicaciones constituyen soluciones a la problemática de la sociedad.
- b. Es relevante, genera y aporta nuevos conocimientos científicos, tecnológicos o humanísticos; del mismo modo propone alternativas de solución a los problemas regionales y nacionales.

146.2 Formulación y ejecución.

- a. Es formulado, aprobado y ejecutado en el seno de los Centros e Institutos de Investigación.
- b. Forma parte de planes, programas y líneas de investigación de los Centros e Institutos de Investigación.
- c. Los proyectos de investigación que requieren convenios pueden iniciar con cartas de intención, lo que deberá ser regularizado antes del inicio de la ejecución del proyecto de investigación.
- d. Los proyectos de investigación en concurso son evaluados por sus pares externos nominados previa convocatoria del Centro y/o Instituto de Investigación. El proyecto con opinión favorable pasa al Vicerrectorado de Investigación para la emisión de la resolución de aprobación correspondiente.

146.3 Convocatoria.

- a. La UNSAAC convoca a concursos internos de proyectos de investigación para todas sus fuentes de financiamiento en función a la disponibilidad de recursos financieros.
- b. La UNSAAC convoca a concursos externos de proyectos de investigación, con un reglamento especial. De preferencia, investigaciones aplicadas dirigidas a la solución de problemas regionales. La entidad concursante debe contar con investigadores calificados y sus equipos cuentan con estudiantes de la UNSAAC. Estos proyectos se ejecutan a través de los Centros e Institutos de Investigación de la UNSAAC.

146.4 Financiamiento de los proyectos de investigación.

- a. Los proyectos de investigación son financiados por fondos asignados por la universidad y por todas las fuentes externas a las que tenga acceso.
- b. Los proyectos de investigación especifican sus fuentes de financiamiento, con fondos públicos y/o privados. La duración y el techo presupuestal depende del alcance del proyecto.

146.5 Gastos.

- a. El proyecto de investigación destina entre el 5% y 10% de su presupuesto al Centro o Instituto de Investigación para gastos administrativos.
- b. Para los proyectos de investigación ejecutados por entidades externas la UNSAAC implementa en su reglamento un mecanismo que garantice el buen uso de los recursos financieros.

146.6 Seguimiento y evaluación.

- a. El proyecto de investigación es evaluado por pares en forma anónima: antes, durante y después de su ejecución, con jurados internos o externos nominados por el Centro o Instituto de Investigación.
- b. El proyecto de investigación es objeto de evaluación de medio tiempo por el Centro o Instituto de Investigación el mismo que es expuesto y debatido públicamente.
- c. El proyecto de investigación concluido es expuesto y debatido públicamente.

146.7 Difusión y publicación.

- a. El proyecto de investigación concluido es publicado en diversos formatos.
- b. Los avances y resultados se difunden en certámenes científicos nacionales e internacionales.
- c. Los resultados del proyecto de investigación financiados por la UNSAAC son publicados en revistas científicas indizadas de alto impacto.

Artículo 147° Fuentes de información para la investigación

- 147.1 La biblioteca general, las especializadas y de las filiales de la UNSAAC, además de los archivos y otros centros de documentación, brindan servicios de estantería abierta a docentes, estudiantes y público en general; las fuentes de información son actualizados cada semestre. Cuentan con personal especializado, equipamiento y servicios apropiados.
- 147.2 Las bibliotecas implementan un sistema de acceso virtual para sus documentos y hemerotecas actualizadas en formatos físico y virtual.
- 147.3 Las bibliotecas se suscriben obligatoriamente a revistas de investigación indizadas en formatos físico y virtual.
- 147.4 La UNSAAC elabora y publica bases de datos en formatos físico y virtual de tesis de pregrado, tesis de postgrado, investigaciones y resultados de investigación con las fuentes de financiamiento existentes.
- 147.5 La UNSAAC adquiere y actualiza los derechos de suscripción a bases de datos bibliográficos sugeridos por las unidades, centros e institutos de investigación.
- 147.6 La UNSAAC celebra convenios con instituciones que generan y administran información científica, tecnológica y humanística.

Artículo 148° Las categorías de investigador

En la UNSAAC, para todos sus proyectos de investigación, se distinguen las siguientes categorías:

- 148.1 Investigador 4. Docente investigador. Responsable de un proyecto de investigación aprobado y en ejecución designado en concordancia con el Artículo 86° de la Ley Universitaria.
- 148.2 Investigador 3. Responsable de un proyecto de investigación aprobado y en ejecución. Dirige el proceso de investigación a lo largo de todo su ciclo.
- 148.3 Investigador 2. Integrante de un proyecto de investigación aprobado y en ejecución en calidad de co-investigador. Se encarga de alcanzar uno o varios objetivos específicos planteados en la investigación.
- 148.4 Investigador 1. Integrante de un proyecto de investigación aprobado y en ejecución en calidad de ayudante. Se encarga de realizar acciones de apoyo a la investigación.

Con excepción del investigador 4; las demás categorías pueden ser ocupadas, mientras dura la fase de ejecución del proyecto de investigación, por cualquiera de los participantes en la actividad investigadora mencionados en el artículo 132° del presente Estatuto.

El período de duración de la fase de ejecución de un proyecto de investigación y las funciones y remuneraciones de todas las categorías de investigador están precisadas en la correspondiente resolución de aprobación emitida por la autoridad universitaria.

Artículo 149° Bonificaciones e incentivos al investigador

- 149.1 La bonificación especial al docente investigador está prevista en el artículo 86 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- 149.2 El responsable y los integrantes de los proyectos de investigación reciben incentivos económicos, de acuerdo al artículo 49° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, en base a su productividad, desempeño y a las fuentes de financiamiento de los proyectos en los que participa, según reglamento de incentivos al investigador.
- 149.3 Los autores, docentes o estudiantes, reciben una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) de estímulo de la UNSAAC por cada artículo científico publicado en revistas indizadas, libros con resultados de investigación revisados por pares o publicaciones en organizaciones internacionales de reconocido prestigio; además reciben una resolución y diploma de reconocimiento.
- 149.4 Los autores de una patente registrada ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) reciben una Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

de estímulo de la UNSAAC; además de una resolución y diploma de reconocimiento.

Artículo 150° Extensión universitaria en investigación

- 150.1 Las acciones de extensión universitaria en investigación están a cargo de la dirección de Innovación y Transferencia.
- 150.2 La UNSAAC implementa mecanismos para relacionarse con las empresas nacionales y regionales con la finalidad de formular y ejecutar proyectos de investigación tendientes a solucionar sus problemas.
- 150.3 La UNSAAC impulsa y financia la realización de ferias científicas, tecnológicas, humanísticas y ferias de libros.
- 150.4 La UNSAAC forma parte activa de redes de investigación nacional e internacional, con universidades y entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación.
- 150.5 La UNSAAC asume un rol activo y de liderazgo en el Consejo Regional de Ciencia y Tecnología del Cusco - CORCYTEC.
- 150.6 La UNSAAC impulsa y propicia alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, con la finalidad de diseñar y ejecutar proyectos de investigación conjuntos. El dinero aportado por estas entidades es administrado por la Fundación San Antonio.
- 150.7 La UNSAAC impulsa y propicia alianzas estratégicas con organizaciones de productores y otros demandantes de investigación.

Artículo 151° Derechos de autor y patentes

- 151.1 Publicaciones.
 - a. Se reconoce la autoría en calidad de responsables de la investigación y los corresponsables de las publicaciones, producto de investigaciones financiadas por la UNSAAC.
 - b. La propiedad intelectual de la publicación es compartida entre la UNSAAC y los autores. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.
 - c. Las fuentes de financiamiento para los procesos de publicación en sus diferentes formatos son: fondos de sus propios proyectos de investigación, recursos directamente recaudados y del Tesoro Público.
 - d. En los artículos científicos producidos como resultado de las tesis, el autor es el tesista y los coautores son los asesores.
- 151.2 Patentes.
 - a. La propiedad intelectual de la patente es compartida entre la UNSAAC y los inventores. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de patente.
 - b. Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNSAAC se

establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la UNSAAC un mínimo de 20% de participación.

Artículo 152° Financiamiento de la investigación

- 152.1 La UNSAAC accede a fondos de investigación ante las autoridades u organismos correspondientes de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores.
- 152.2 Los fondos de investigación permiten la colaboración entre la UNSAAC y otras universidades para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, y otros.
- 152.3 Constituyen fondos de investigación en la UNSAAC los recursos provenientes del Tesoro Público: Recursos Determinados (CANON), Recursos Ordinarios (RO), Recursos Directamente Recaudados (RDR), Fondos Concursables Públicos y Privados, Fondos de la Cooperación Nacional e Internacional, Donaciones e Ingresos por Certámenes Científicos Organizados por La UNSAAC.
- 152.4 La UNSAAC destina el 20% de su presupuesto anual, como mínimo, para la investigación.
- 152.5 Los fondos de investigación destinan partidas específicas para participación en eventos científicos, publicaciones, patentes y otros.
- 152.6 El Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Planificación Universitaria elaboran, oportunamente, el presupuesto de la inversión en investigación ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- 152.7 El Vicerrectorado de Investigación es un programa presupuestal independiente en el pliego presupuestal de la UNSAAC.

Artículo 153° Incubadora de Empresas

153.1 Definición.

Una Incubadora de Empresas es una entidad iniciadora de la formación y fortalecimiento de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.

153.2 Finalidad.

- a. La UNSAAC, como parte de su actividad formativa, promueve obligatoriamente, la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría técnica y/o empresarial y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la UNSAAC.
- b. Las empresas de los estudiantes se diseñan, aprueban y se ponen en funcionamiento considerando su rentabilidad, respeto al medio ambiente,

desarrollo sostenible y responsabilidad social.

153.3 Estructura organizacional.

- a. Cada Facultad implementa, obligatoriamente, un Área de Incubadora de Empresas de la Facultad con pequeñas empresas y/o microempresas en funcionamiento de propiedad de los estudiantes.
- b. Cada empresa incubada, desde su constitución, se estructura y organiza de acuerdo a los regímenes legales.

153.4 Clasificación.

Las Incubadoras pueden ser de dos tipos:

- a. Aquellas cuyos promotores y socios asumen la propiedad final de la Empresa incubada y posteriormente se desvincula de la UNSAAC.
- b. Aquellas cuyos promotores y socios dejan la propiedad final a la UNSAAC. En este caso, será conducida por un nuevo grupo de estudiantes o en último caso podrá ser convertida en un Centro de Producción.

153.5 Evaluación.

- a. El Área de Incubadora de Empresas de la Facultad evalúa la creación de nuevas empresas de propiedad de los estudiantes sobre la base de un estudio de impacto ambiental y responsabilidad social y que demuestre rentabilidad y sostenibilidad.
- b. Los resultados de investigaciones pueden servir de base para la creación de empresas de propiedad de estudiantes.
- c. Las propuestas evaluadas y aprobadas reciben financiamiento de la UNSAAC con el compromiso de que el capital sea devuelto a la universidad.

153.6 Financiamiento.

- a. La UNSAAC financia las incubadoras de empresas con los recursos ordinarios del Tesoro Público y con un porcentaje de las utilidades de sus centros de producción de bienes y servicios con el compromiso de que el capital le sea devuelto y recupere la inversión.
- b. Las incubadoras de empresas pueden ser co-financiadas por instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales; así mismo por personas naturales.

153.7 Gastos.

Las incubadoras de empresas revierten el capital y un porcentaje de ganancias para investigación, para la creación de otras empresas y distribuir como incentivos a sus estudiantes propietarios.

Artículo 154° Los centros de producción de Bienes y Servicios

154.1 Los centros de producción de bienes y servicios de la UNSAAC son

unidades empresariales destinadas al logro de objetivos económicos. La utilidad resultante constituyen recursos de la UNSAAC y se distribuye del siguiente modo: un porcentaje está destinado a la investigación, un porcentaje a la reinversión y crecimiento de estos centros de producción y un porcentaje para la creación y fortalecimiento de incubadoras de empresas.

- 154.2 La UNSAAC organiza centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.
- 154.3 Los centros de producción de la UNSAAC son de dos (2) clases: centros de producción de bienes y servicios de las facultades y centros de producción de bienes y servicios externos a las facultades.
- 154.4 Los centros de producción de bienes y servicios coordinan con la Dirección de Emprendimiento y Gestión del Vicerrectorado de Investigación.
- 154.5 En caso necesario los centros de producción de bienes y servicios están acreditados y autorizados por las entidades oficiales del Estado correspondiente.
- 154.6 Los centros de producción de la UNSAAC atienden la demanda interna y externa; en general están destinados a satisfacer necesidades de la sociedad; para su sostenibilidad deben ser rentables.
- 154.7 Los procesos y productos obtenidos en los centros de producción de bienes y/o servicios cumplen los estándares de calidad nacional y/o internacional.
- 154.8 Los centros de producción cuentan con infraestructura, equipamiento, laboratorios, mobiliario, herramientas, personal administrativo financiado e implementado por la UNSAAC. Estos son destinados, exclusivamente, para producir bienes y/o prestar servicios.
- 154.9 El centro de producción de bienes y servicios prevé el presupuesto para bienes de capital y capital de trabajo del siguiente año. La entidad correspondiente de la UNSAAC autoriza el desembolso de los fondos al inicio de cada año.
- 154.10 El centro de producción de bienes y servicios es evaluado periódicamente de acuerdo a su ciclo de producción y anualmente se realiza una evaluación global de acuerdo a indicadores de competitividad. Los resultados sirven para determinar su continuidad, reorganización, fortalecimiento o cierre.

Artículo 155° La coordinación con las entidades públicas y privadas

- 155.1 La UNSAAC coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas regionales, nacionales e internacionales. Establece alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada.

- 155.2 Las coordinaciones de investigación de la UNSAAC con sus contrapartes público-privadas, regionales, nacionales y extranjeras está a cargo de la Dirección de Cooperación y Coordinación Interuniversitaria.
- 155.3 Los proyectos de investigación financiados parcial o totalmente por la UNSAAC, son evaluados y seleccionados por los Centros o Institutos de Investigación y sus contrapartes.
- 155.4 Los proyectos de desarrollo financiados parcial o totalmente por la UNSAAC, son evaluados y seleccionados por el órgano competente de la UNSAAC y sus contrapartes.
- 155.5 La UNSAAC establece coordinaciones en el marco de la Ley 29987 Ley de Asociación Público Privada para la investigación y de otras leyes nacionales que promueven la investigación.
- 155.6 La UNSAAC destina una partida presupuestal para la coordinación con sus contrapartes.

TÍTULO V

DEL DOCENTE UNIVERSITARIO Y SUS FUNCIONES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES DEL DOCENTE UNIVERSITARIO.

Artículo 156° El Docente Universitario es el profesional con grado académico de maestro o doctor que ingresa a la docencia mediante concurso público de acuerdo a lo previsto en la Ley N' 30220 Ley Universitaria, en el presente Estatuto y su respectivo reglamento. Está comprometido con la formación académica, investigación, extensión cultural, mejoramiento y capacitación continua, producción intelectual, gestión universitaria, generación de bienes, servicios y contribución al desarrollo sostenible con responsabilidad social; acorde con los fines de la UNSAAC.

Artículo 157° Los docentes de la UNSAAC son:

- 157.1 Docente Ordinario: Es el profesional graduado que accede a la UNSAAC por concurso público de méritos y demostrada calidad intelectual y académica y capacidad docente, desde el momento en que su admisión es aprobada por el Consejo Universitario.
- 157.2 Docente Extraordinario: Es el profesional incorporado por acuerdo del Consejo Universitario en las modalidades de: Docente Emérito, Honorario, Investigador y o Visitante. La condición de docente extraordinario no genera vínculo laboral alguno con la UNSAAC.
 - a. Docente Emérito: Es el docente que cesó como docente ordinario y en reconocimiento de sus altos merecimientos en la docencia, en la investigación, en la producción intelectual, identificación y aporte a la UNSAAC, se le considera en ésta condición.
 - b. Docente Honorario Es la condición extraordinaria que se le reconoce a un académico que no pertenece a la UNSAAC, por su destacada producción intelectual, aporte científico o artístico.
 - c. Docente Visitante: Es la condición extraordinaria de un académico que esporádicamente se vincula con la UNSAAC para la función docente o de investigación.
- 157.3 Docente Contratado: El docente que presta sus servicios a la UNSAAC por plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. El contrato puede ser renovado, previa evaluación de su desempeño docente a cargo de una comisión nombrada por el Departamento Académico correspondiente, comisión que estará conformada por dos docentes Principales, un Docente Asociado y dos estudiantes.

CAPÍTULO II: FUNCIONES DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 158° Los docentes Universitarios tienen como funciones la investigación científica, tecnológica o de otra naturaleza, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la promoción de la creatividad, emprendimiento, innovación e invención, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

CAPÍTULO III: DEL APOYO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 159° En la UNSAAC se conoce como apoyo a la docencia universitaria, las actividades preliminares a la carrera docente.

Artículo 160° Realizan actividades de apoyo a la labor docente: los jefes de práctica, ayudantes de cátedra, de laboratorio y asistentes de investigación con la finalidad de fortalecer la eficiencia y eficacia del desempeño docente.

Se accede a esta condición en cualquiera de las modalidades, de apoyo a la labor docente, mediante concurso público de méritos, aptitudes y oposición; previa publicación de las plazas, requisitos mínimos y otros que determine el reglamento respectivo. La publicación se realiza en los medios virtuales, físicos de la universidad y en un diario de cobertura local o regional.

Artículo 161° El tiempo que se ejerce esta función se computa como tiempo de servicio para obtener la categoría de docente auxiliar.

Artículo 162° Los requisitos mínimos para postular a la plaza de jefe de práctica son:

- a. Título profesional obtenido con la modalidad de tesis o por suficiencia profesional.
- b. Certificación de habilidad profesional cuando corresponda.
- c. Certificación de conocimiento un idioma extranjero o lengua nativa.
- d. Certificación de conocimiento de tecnologías de información y comunicación.

Los jefes de práctica apoyan en labores de docencia, investigación y proyección social, en coordinación y supervisión del docente responsable. Así mismo podrán apoyar en labores de producción de bienes, prestación de servicios y en otros que el departamento académico o unidad de investigación determine.

Artículo 163° Los requisitos mínimos para postular a las plazas de ayudante de cátedra o ayudante de laboratorio son:

- a. Estar matriculado y cursando de manera efectiva como mínimo el séptimo ciclo académico o su equivalente del currículo de estudios.
- b. Acreditar que se encuentra dentro del tercio superior de su escuela profesional;
- c. Otros requisitos que estipulan las escuelas profesionales a través de sus respectivos departamentos académicos, en función de sus requerimientos y del reglamento de calificaciones.

Los ayudantes de cátedra colaboran en la preparación de materiales de enseñanza, en el proceso de evaluación y en otras labores que derive del cargo; pudiendo participar en actividades de investigación y proyección social. Son supervisados por el docente responsable correspondiente.

Los ayudantes de laboratorio colaboran, en la preparación de materiales de enseñanza en laboratorio, talleres, gabinetes y en otras labores que deriven del cargo; pudiendo participar en actividades de investigación y proyección social. Son supervisados por el docente responsable correspondiente.

Artículo 164° Los requisitos mínimos para postular a la plaza de asistente de investigación son:

- a. Ser egresado.
- b. Pertenecer al Tercio Superior de su carrera.
- c. Otros requisitos que estipule la unidad o instituto de investigación y el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 165° Para el ejercicio de la docencia universitaria, se requiere:

- a. Grado de Maestro o Doctor en el área de conocimiento o afín en el que se desempeñara, en el nivel de pregrado.
- b. Grado de Maestro o Doctor en el área de conocimiento o afín en el que se desempeñara, en programas de especialización y maestría.
- c. Grado de Doctor en el área de conocimiento o afín en el que se desempeñará, para la formación a nivel de doctorado.
- d. Habilitación profesional en los casos que corresponda.

Artículo 166° La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNSAAC es de setenta (70) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

Artículo 167° Las plazas vacantes generadas por cese son provistas de manera inmediata, bajo responsabilidad de la autoridad.

Artículo 168° Los docentes extraordinarios, pueden ejercer la docencia en los niveles de Pre y Posgrado de la UNSAAC.

Artículo 169° El porcentaje de docentes extraordinarios que participan en las labores de enseñanza no podrán superar el 10 % del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico.

Artículo 170° La UNSAAC está facultada a contratar docentes. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos

establecidos en la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el presente estatuto y el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V: DE LA CARRERA DOCENTE EN LA UNSAAC

Artículo 171° La admisión a la carrera docente en la UNSAAC se efectúa por concurso público de méritos, aptitudes y oposición. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica y profesional; en conformidad a la Ley Universitaria, el presente estatuto y el reglamento correspondiente.

Artículo 172° El ingreso a la Carrera Docente es por concurso y a la categoría de Profesor Auxiliar.

Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Se podrá ingresar directamente a la categoría de Profesor Principal o Asociado, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Profesor Principal con grado de Doctor, reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b. Profesor Asociado con grado de Maestro o Doctor, reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

En uno y otro caso, la labor científica y trayectoria académica se demuestra mediante publicaciones en revistas científicas indizadas y arbitradas, patentes o desarrollo tecnológico innovador.

Artículo 173° El jurado está conformado por:

- a. Jurado Especial, para evaluar la condición de apto o no apto del postulante; conformado por dos Docentes principales, un profesor Asociado y un estudiante del tercio estudiantil, designados por sorteo en el Consejo de Facultad entre sus miembros. Podrá participar en calidad de observador un representante acreditado por el SINDUC.
- b. Jurado de Aptitudes, encargada de evaluar la clase modelo, conformado por dos Docentes principales, un profesor Asociado y un estudiante del Tercio Superior, designados por sorteo en el Consejo de Facultad entre los Docentes de la especialidad del Departamento Académico correspondiente y entre los estudiantes del tercio superior con un mínimo de ciento cincuenta (150) créditos aprobados. Conforman parte de este jurado un representante del estamento de graduados, su inasistencia no invalida el proceso.
- c. Jurado de Conocimientos, encargada de procesar el examen de conocimientos.

Está conformada por dos Docentes y un estudiante del Tercio Superior designados por sorteo en el Consejo de Facultad entre los Docentes de la especialidad del Departamento Académico correspondiente y entre los estudiantes del Tercio Superior con un mínimo de ciento cincuenta (150) créditos aprobados.

- d. Jurado de Méritos, conformado por dos Docentes Principales, un profesor Asociado y un estudiante del Tercio Superior, designados por sorteo en el Consejo de Facultad entre los Docentes del Departamento Académico correspondiente y entre los estudiantes del Tercio Superior con un mínimo de ciento veinte (120) créditos aprobados. Conforman parte de este jurado un representante del estamento de graduados, su inasistencia no invalida el proceso.
- e. Los procesos de concurso de ingreso a la docencia deben contar con la presencia de un representante del Ministerio Público.

Artículo 174° Los Concursos Públicos para cubrir plazas de docentes ordinarios o contratados son convocados a nivel local y nacional publicados en un diario de cobertura local y nacional en el portal web de la UNSAAC; con treinta (30) días calendario de anticipación.

Artículo 175° El tiempo de servicios prestado en las universidades del Perú en condición de profesor contratado será computado para efectos del Concurso Público para cubrir plazas de docentes.

CAPÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 176° La promoción es parte de la carrera docente previa evaluación de méritos teniendo en cuenta los períodos y requisitos siguientes:

- a. Para Profesor Asociado, tres años en la categoría inmediata inferior, haber desarrollado labor docente destacada y haberse capacitado permanentemente, tener título profesional y grado académico de Maestro o Doctor obtenido con estudios presenciales.
- b. Para Profesor Principal, haber desempeñado cinco años de labor docente en la categoría de Profesor Asociado, haber desarrollado trabajos de investigación científica o tecnológica, tener título profesional y grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales.

La promoción para ambas categorías requiere ratificación vigente.

Artículo 177° Para los fines de promoción docente, el Consejo de Facultad constituirá una comisión conformada por dos Docentes Principales un Asociado y un estudiante perteneciente al Tercio Superior. Esta comisión se encarga de realizar la evaluación conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 178° Toda promoción, de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. Si en el ejercicio presupuestal en ejecución existieran vacantes, la promoción será de inmediato.

Artículo 179° La Oficina de Planificación y la Dirección General de Administración, están obligadas a prever las plazas vacantes necesarias para la promoción docente y presupuestar las mismas para el ejercicio siguiente, bajo responsabilidad.

Artículo 180° Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 181° En caso que el docente considere que se ha vulnerado sus derechos en el proceso de promoción, podrá presentar su reclamación ante la instancia que corresponda conforme a las normas y Leyes vigentes.

CAPÍTULO VII: DEL PERIODO DE EVALUACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 182° El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los Docentes Auxiliares, cinco (5) para los Asociados y siete (7) para los Principales. Al vencimiento de dicho período, los Docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 183° El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Artículo 184° La evaluación con fines de ratificación docente estará a cargo de la comisión de seguimiento académico. Dicha comisión estará conformada por tres docentes y un estudiante del quinto superior con derecho a voz y sin voto; quienes son nombrados en Consejo de Facultad a propuesta del departamento académico respectivo; la vigencia de la comisión es de dos años.

Artículo 185° El docente no ratificado podrá solicitar, la reconsideración de la decisión adoptada, ante el Consejo Universitario, en primera instancia, dentro del plazo de 15 días hábiles. Si la reconsideración no es aceptada, el docente puede, apelar, en segunda instancia, ante la autoridad superior respectiva. La Defensoría Universitaria actuará a solicitud del interesado.

Artículo 186° La no ratificación del docente, determina su separación de la carrera docente en la UNSAAC.

CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE

Artículo 187° Régimen de Dedicación de los Docentes.

Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- a. Dedicación Exclusiva.
- b. Tiempo Completo.
- c. Tiempo Parcial.

Artículo 188° El docente a Tiempo Completo es el que:

- a. Cumple un horario de cuarenta (40) horas semanales al servicio de la universidad.
- b. Desarrolla un mínimo de diez (10) horas lectivas semanales.
- c. Dirige y asesora tesis.
- d. Realiza o asesora trabajos de investigación.
- e. Cumple labores de consejería y consulta académica.
- f. Realiza otras actividades académicas lectivas y no lectivas.

El docente a tiempo completo no podrá realizar actividades ajenas a la universidad dentro del horario que ella le ha asignado.

Artículo 189° El Docente a Dedicación Exclusiva tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad, tiene la misma carga horaria y obligaciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 190° El docente a tiempo parcial, permanece menos de cuarenta (40) horas semanales. El tiempo mínimo de dedicación es de diez (10) horas y el máximo de veinte (20) horas, en el que están comprendidas únicamente las actividades lectivas.

Artículo 191° El régimen de Dedicación a Tiempo Completo debe abarcar el 25 % de los docentes ordinarios de la UNSAAC como mínimo.

CAPÍTULO IX: DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 192° El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación científica y tecnológica, dentro del Plan de Investigación de la UNSAAC.

Artículo 193° El docente investigador es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva es de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la UNSAAC determine en cada caso, conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 194° El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia en calidad de investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.

CAPÍTULO X: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 195° Deberes del Docente

- 195.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 195.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 195.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponda.
- 195.4 Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 195.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo humanístico, profesional y/o académico; y en actividades de proyección social y extensión universitaria.
- 195.6 Participar permanentemente en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 195.7 Presentar informes sobre sus actividades lectivas y no lectivas a la finalización de cada semestre académico o cuando les sean requeridos.
- 195.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- 195.9 Observar conducta digna, dentro y fuera del recinto Universitario.
- 195.10 Conducirse con honorabilidad, decencia y respeto hacia sus colegas docentes, estudiantes y servidores administrativos; respetando los

- derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 195.11 Participar activamente en el proceso de autoevaluación y de acreditación de la escuela profesional a la que pertenece.
- 195.12 Ejercer con responsabilidad y transparencia las actividades, funciones y cargos para las que fue elegido o designado.
- 195.13 Contribuir y participar en el desarrollo y defensa de la universidad, del Cusco y del Perú.
- 195.14 Defender la autonomía universitaria.
- 195.15 Los docentes que tengan estudiantes con discapacidad en las asignaturas a su cargo, están obligados a capacitarse para desarrollar el adecuado proceso de enseñanza y aprendizaje, en coordinación con la instancia que corresponda dotar de materiales de enseñanza adecuados a la condición de discapacidad.

Artículo 196 ° Derechos del Docente

- 196.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el Marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- 196.2 Elegir y ser elegido en las instancias de gobierno, gestión o consulta institucional, según corresponda.
- 196.3 Promoción y ratificación en la carrera docente.
- 196.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema o redes de Instituciones Universitarias Públicas o Privadas, según sus competencias.
- 196.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y necesidades de la UNSAAC.
- 196.6 Recibir facilidades de la UNSAAC y de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 196.7 Acceder a licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en la UNSAAC.
- 196.8 Gozar de licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador Regional, conservando la categoría y clase docente.
- 196.9 Al año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 196.10 Gozar vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 196.11 Acceder a la categoría de Docente Investigador.
- 196.12 Gozar de incentivo a la excelencia académica que se verifica a través de las patentes logradas o publicaciones en revistas arbitradas o indizadas y a través de otros indicadores que señale el reglamento

- correspondiente. Los incentivos son subvenciones y asignaciones especiales.
- 196.13 A percibir una remuneración íntegra por obtención de grado de magister y dos remuneraciones íntegras por obtención de grado de doctor, los que deberán ser obtenidos con estudios presenciales, en universidades reconocidas.
- 196.14 Gozar de subvenciones y asignaciones por participación en procesos de admisión, exámenes de preparación pre universitaria, en la producción de bienes y servicios.
- 196.15 Participar del fondo de cesantía compuesta del 50% de aporte económico por el docente y el 50% por la UNSAAC.
- 196.16 Compensación por tiempo de servicios - CTS, con monto debidamente actualizados a la fecha de su otorgamiento.
- 196.17 Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
- 196.18 Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos académicos y profesionales.
- 196.19 Publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la UNSAAC, respetando los derechos de autor.
- 196.20 Percibir 15 remuneraciones totales al año, doce (12) regulares y tres (3) por gratificación por Navidad, Fiestas Patrias y vacaciones pagadas por el Tesoro Público.
- 196.21 Asignación adicional por productividad, con Recursos Directamente Recaudados.
- 196.22 Recibir capacitación permanente en didáctica universitaria, tecnologías educativas modernas, investigación e idiomas.
- 196.23 A recibir bonificaciones por cumplir veinticinco (25), treinta (30) y cuarenta (40) años de servicio a la UNSAAC, equivalente a dos (2), tres (3) y cuatro (4) remuneraciones totales de acuerdo a Ley, respectivamente. Las Oficinas de Planificación y Dirección General de Administración deberán presupuestarlas y programarlas anualmente bajo responsabilidad.
- 196.24 Libertad de sindicalización.
- 196.25 Tener licencia con goce de haber, recibir subsidio de gastos de sepelio y luto por fallecimiento de familiares directos.
- 196.26 Contar con condiciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades. Los docentes que tengan estudiantes con discapacidad en las asignaturas a su cargo, deben recibir capacitación especial que conlleve al adecuado proceso de enseñanza y aprendizaje, en coordinación con la instancia que corresponda dotar de materiales de enseñanza adecuados a la condición de discapacidad.
- 196.27

CAPÍTULO XI: DE LAS SANCIONES AL DOCENTE

Artículo 197° Sanciones

- a. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
- b. Son aplicables a los docentes, las siguientes sanciones previo debido proceso:
 1. Amonestación escrita.
 2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
 3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses.
 4. Destitución del ejercicio de la función docente.
- c. Las sanciones indicadas en los incisos b.2 y b.3 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.
- d. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 198° Medidas Preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o por delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 199° Calificación y Gravedad de la Falta

Es atribución del Tribunal de Honor de la UNSAAC, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 200° Amonestación Escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

La amonestación escrita, mediante resolución, es impuesta por el Consejo de Facultad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

Artículo 201° Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades y conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por el Consejo Universitario de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 202° Cese Temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b. Realizar actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, en su centro de trabajo, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e. El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.
- f. El cese temporal es impuesto por el Consejo Universitario de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente.
- g. Incumplimiento del Régimen de Dedicación.

Artículo 203° Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros,

- aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso con sentencia ejecutoriada.
 - e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
 - f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
 - g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
 - h. Concurrir a la universidad, en forma reiterada, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, debidamente comprobado y reiterativamente.
 - i. Por, la inasistencia injustificada a su función docente durante tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas en un mismo semestre académico.
 - j. Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado, que lo incapacite para el ejercicio de la docencia.

El proceso de destitución de la docencia por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, será instruido por el Tribunal de Honor Universitario de Docentes, elegido anualmente por la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO XII: DE LAS REMUNERACIONES DEL

DOCENTE Artículo 204° Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la UNSAAC se establecen por dedicación y categoría, y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

La UNSAAC paga a todos los docentes una asignación adicional por productividad equivalente a una remuneración total por semestre, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Las remuneraciones de los docentes de la UNSAAC, se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, teniendo como base la que perciben los docentes a Tiempo Completo conforme a:

1. Docente Principal con la del Vocal Supremo.
2. Docente Asociado con la del Vocal Superior.
3. Docente Auxiliar con la de Juez de Primera Instancia.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley cualquiera sea su denominación. Las del docente no pueden ser inferiores a las del Juez de Primera Instancia. La remuneración básica de los docentes es la misma que la de los Magistrados.

Los docentes declarados extraordinarios conservan sus remuneraciones de

dedicación y categoría previas.

La remuneración de los Docentes Contratados es equivalente a las remuneraciones de los Docentes Ordinarios en la categoría correspondiente.

La remuneración de los Docentes a Tiempo Parcial mantendrá la proporcionalidad del haber total al correspondiente de su categoría a tiempo completo.

El docente a Dedicación Exclusiva percibe el cuarenta por ciento (40%) de su haber total como remuneración adicional.

Los docentes que ocupen cargo de responsabilidad directiva tienen derecho a percibir bonificación diferencial.

Los docentes cuyo ejercicio de funciones implique riesgos laborales tienen derecho a percibir la bonificación diferencial.

Las subvenciones son derechos adquiridos y se mantienen.

Los fondos generados por subcafae se distribuyen por igual entre la docencia y jefes de práctica nombrados.

Los diferentes conceptos remunerativos deben ser actualizados bajo responsabilidad del titular del pliego en cada ejercicio presupuestal.

TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA

Artículo 205° Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNSAAC, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, bajo las diversas modalidades han aprobado el proceso de admisión a la universidad, alcanzando una vacante y se encuentran matriculados en una Escuela Profesional.

Son estudiantes de posgrado de la UNSAAC, de Segunda Especialidad, así como de los Programas de Educación Continua, quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en dichas Unidades Académicas.

Artículo 206° La condición de estudiante se adquiere por la matrícula, se mantiene mientras se cumplan las actividades programadas en el currículum académico. Su vigencia dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del periodo académico inmediato siguiente, salvo para los cursos especiales, en los que la validez caduca con el término del curso o asignatura; o por encontrarse el estudiante en algún órgano de gobierno previsto por la Ley Universitaria o el presente Estatuto, en condición de representante, salvo que haya egresado.

La condición de estudiante se pierde por razones académicas, disciplinarias o por condena judicial por delito doloso o culposo, conforme a la Ley, al Estatuto y a las normas internas de la Universidad.

Artículo 207° Estudiantes especiales son quienes por circunstancias singulares y transitorias, son autorizados en su matrícula por el respectivo Consejo de Facultad, para tomar asignaturas sin tener valor curricular para la Universidad; o los estudiantes que provienen de otras universidades por intercambio o movilidad estudiantil cumpliendo determinado convenio interinstitucional entre las partes.

CAPÍTULO II: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 208° La admisión a la UNSAAC se realiza mediante concurso público, previa determinación de plazas vacantes y máximo una vez por semestre o ciclo académico por cada una de las modalidades. El concurso consta de un examen de razonamiento y conocimientos, procesado por la Oficina Central de Admisión de la Universidad en coordinación con las Escuelas Profesionales y de acuerdo a los correspondientes Reglamentos.

Ingresa a la universidad los postulantes que alcancen la plaza vacante y en estricto orden de mérito. Los resultados se publican en orden alfabético.

La UNSAAC admite estudiantes extranjeros, en función de su Reglamento específico.

La admisión a la UNSAAC se realiza a través de las modalidades así consideradas en el presente Estatuto y conforme a Ley.

Artículo 209° Modalidades de Concurso de Admisión para el ingreso de estudiantes de pregrado a la UNSAAC.

- a. Concurso Ordinario. En esta modalidad pueden postular:
 - Egresados del nivel secundario de Educación Básica Regular.
 - Egresados de Educación Básica Alternativa.
 - Estudiantes que no han logrado ingresar a través de CEPRU-UNSAAC.
 - Estudiantes que no han logrado ingresar a través de las modalidades especiales.
 - Estudiantes de Educación Básica Regular, independientemente del año en que se encuentren cursando, quienes en caso de ser admitidos tienen derecho a la reserva de su vacante hasta que presenten sus certificados de estudios secundarios concluidos y aprobados.

- b. Concurso de Primera oportunidad. En esta modalidad pueden postular quienes se encuentren cursando el último año de Educación Básica Regular, cuyas vacantes les serán reservadas en caso de ser admitidos, hasta que presenten sus certificados de estudios secundarios concluidos y aprobados. El mismo que deberá ser reglamentado.

- c. Concurso por el Centro Pre-Universitario, denominado CEPRU-UNSAAC. Sus docentes son preferentemente los docentes ordinarios y contratados, cuyos horarios no pueden generar incompatibilidad alguna con su carga lectiva.

- d. Modalidad Especial. Corresponden a esta modalidad:
 - Los dos primeros puestos de estudiantes del nivel secundario.
 - Graduados y/o Titulados.
 - Traslado interno.
 - Traslado externo.
 - Deportistas calificados y de acuerdo a su Reglamento.
 - Personas con discapacidad, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 29973.
 - Víctimas del terrorismo, de acuerdo a Ley.
 - Convenios aprobados por el Consejo Universitario.
 - Otras establecidas por Ley.

Los requisitos para acogerse a cualquiera de estas modalidades se establecen en el Reglamento de Admisión para Estudiantes de Pregrado.

Artículo 210° Los postulantes con discapacidad tienen derecho a la reserva del 5% de vacantes en todas las modalidades de admisión.

Artículo 211° El número de vacantes de ingreso a la UNSAAC se determina a propuesta de cada Escuela Profesional, aprobada por su Consejo de Facultad y

ratificada por el Consejo Universitario.

Artículo 212° Los postulantes que ingresen por la modalidad especial referida a graduados y/o titulados, traslados interno y externo, tienen derecho a la convalidación de asignaturas en atención a la correspondencia de los sílabos del último Plan de Estudios vigente; de acuerdo al Reglamento de la Escuela Profesional en la que aspira realizar sus estudios.

Artículo 213° La matrícula es un acto jurídico-administrativo, por el que la UNSAAC asume la obligación de la formación integral, humana, académica y profesional de los estudiantes, quienes tienen la obligación de participar en la vida universitaria de acuerdo con los reglamentos institucionales que la rigen. Mediante la matrícula, los estudiantes adquieren derechos y asumen deberes que les son inherentes de acuerdo con el presente Estatuto y demás normas de la UNSAAC y del Estado peruano. La matrícula se rige por su respectivo Reglamento.

Artículo 214° Matrícula Condicionada

Cuando el estudiante desaprueba por segunda vez consecutiva una misma materia, el Director de la Escuela Profesional designa a un docente ordinario como tutor, situación que deberá ser reglamentada.

En caso de desaprobación de una misma materia por tres (3) veces, da lugar a la aplicación del Artículo 102° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Artículo 215° Estudiantes regulares y no regulares

Los estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo al número de créditos son:

- a. Regulares: Cuando se han matriculado en un mínimo de 12 créditos en el Semestre Académico correspondiente, a excepción del estudiante que está por egresar y requiere un menor número de créditos para concluir sus estudios en la Escuela Profesional.
- b. No Regulares: Cuando se han matriculado en un número inferior a 12 créditos en el Semestre Académico correspondiente.

CAPÍTULO III: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 216° Son deberes de los estudiantes

- a. Respetar y cumplir la Constitución Política del Perú, el Estado de Derecho, la Ley Universitaria, el presente Estatuto, los Reglamentos de la UNSAAC y demás normas legales de la Institución.
- b. Defender y respetar la autonomía y la inviolabilidad de todos los recintos universitarios.
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- d. Hacer respetar los derechos de los estudiantes.
- e. Cuidar y respetar la democracia, practicar la tolerancia.
- f. Defender la gratuidad de la enseñanza.
- g. Utilizar adecuadamente las instalaciones de la institución y exclusivamente para los fines universitarios.
- h. Cuidar los bienes de la institución.
- i. Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de los programas de estudios, de investigación, proyección social y extensión universitaria, señaladas en el Plan Curricular de su Escuela Profesional.
- j. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica, científica y humanística y observar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad.
- k. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- l. Conducirse con honorabilidad, decencia y respeto hacia sus compañeros, docentes y servidores administrativos; respetando los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- m. No incurrir en actos de indisciplina.
- n. Participar activamente en el desarrollo de la vida universitaria, contribuyendo al fortalecimiento institucional, la buena imagen, al buen nombre de la Universidad y la consecución de sus fines y principios.
- o. Ejercer el liderazgo universitario, promoviendo una actitud reflexiva y crítica frente a los problemas sociales, económicos, políticos y culturales, así como contribuir al desarrollo del bienestar social justo y equitativo.
- p. Respetar los símbolos y fechas conmemorativas de la Universidad.
- q. Defender y conservar los bienes culturales y materiales de la Universidad, la región y el país, contribuyendo además al incremento en su patrimonio.
- r. Elegir obligatoriamente a las autoridades y sus representantes, mediante votación universal, secreta y directa, cuando sea necesario.
- s. Asumir con responsabilidad su participación cuando sean elegidos miembros del gobierno de la Universidad.
- t. Reivindicar los valores de la cultura andina, amazónica y litoral.
- u. Representar a los equipos de la UNSAAC en las disciplinas por las que fueron admitidos como deportistas calificados, gozando de las exoneraciones y privilegios especificados en su reglamento.

- v. Todo estudiante que goce de algún beneficio específico de la Universidad deberá cumplir con 90% de sus compromisos, caso contrario perderán este derecho.
- w. Otros establecidos en el Reglamento Académico General de la Universidad.

CAPÍTULO IV: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 217° Son derechos de los estudiantes

- a. Recibir formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas para la investigación.
- b. A la gratuidad de la educación superior.
- c. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- d. Gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de tesis, obtención del Grado de Bachiller, por una sola vez.
- e. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- f. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.
- g. Recibir y usar el Carné Universitario a inicios del año académico.
- h. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- i. Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- j. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley y la regulación que establezca la UNSAAC.
- k. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNSAAC.
- l. Recibir información de los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, y utilizar los mismos de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- m. Formar parte de la Federación Universitaria Cusco (FUC), Centros Federados, Círculos de Estudios, así como otras formas de organización, reconocidos por la UNSAAC.
- n. Acceder a subvenciones para fines de investigación que la UNSAAC otorgue de acuerdo al reglamento de investigación.
- o. Denunciar a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos Internos y el

- Código de Ética, con medios probatorios y fehacientes, los que deben tener carácter reservado.
- p. A pasaje universitario durante todos los días del año por cualquier medio de transporte que la universidad disponga y lo que señala la Ley N° 26271 Ley de Pases Libres y Pasajes Diferenciados.
 - q. A que la Facultad gestione y ubique a los estudiantes en programas de prácticas pre-profesionales en instituciones públicas y privadas, del mismo modo como su inserción al mercado laboral.
 - r. Gozar de los servicios de bienestar y asistencia que otorga la UNSAAC, de acuerdo a ley y los reglamentos respectivos.
 - s. Ser reubicado en otra Escuela Profesional afín, en caso de extinción de su Escuela Profesional de procedencia.
 - t. Organizar, en coordinación con el Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de las Facultades, diversos cursos que contribuyan a la generación de ideas sobre inversiones o empresas innovadoras, con el consiguiente apoyo de la UNSAAC para la generación e implementación de mejores proyectos.
 - u. Los estudiantes que, por comisión oficial, representan a la UNSAAC en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas y los que se encuentran en órganos colegiados de la universidad tendrán derecho a evaluación supletoria, cuando aquellos eventos coinciden con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia respectiva.
 - v. Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo al reglamento de acreditación.
 - w. Acceder a las cátedras libres y/o paralelas.
 - x. Al reconocimiento oficial de su habla nativa previa evaluación en el Instituto de Idiomas para cumplir las exigencias previstas como requisitos de grados títulos.
 - y. Acceso a información científica en forma gratuita.
 - z. Solicitar la rotación de docentes en las asignaturas del área según reglamento.
 - aa. Publicación y divulgación de la producción intelectual estudiantil por parte de la UNSAAC.
 - bb. Tacha de docentes dentro de la respectiva reglamentación.
 - cc. Elegir como co-asesor de tesis a un profesional de la Asociación de Graduados de la UNSAAC, para optar al título profesional respectivo.
 - dd. Los estudiantes con discapacidad tienen derecho a recibir una formación académica de calidad con las herramientas adecuadas. La UNSAAC debe contar con ambientes, instalaciones, mobiliario, equipos y materiales accesibles, cumpliendo con la Ley N° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad.
 - ee. Los demás que se deriven de los reglamentos.

CAPÍTULO V: SANCIONES

Artículo 218° Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto serán sometidos a proceso disciplinario y sujetos a las sanciones siguientes:

- a. Llamada de atención escrita.
- b. Amonestación escrita.
- c. Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.
- d. Separación definitiva, acción que corresponde al Comité de Honor Universitario, instancia que actuará de acuerdo a su Reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad y de acuerdo a su Reglamento.

CAPÍTULO VI: REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 219° Los requisitos para ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno de la UNSAAC son:

- a. Ser estudiante regular de la UNSAAC.
- b. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- c. Contar, como mínimo, con treinta y seis (36) créditos aprobados.
- d. Estar libre de sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e. Estar libre de sanciones que hayan originado su separación de la Universidad.
- f. Haber cursado, en la misma universidad, el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación.

No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 220° Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

CAPÍTULO VII: DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 221° La Federación Universitaria Cusco (FUC) es el órgano gremial representativo de los estudiantes de la UNSAAC, cuyos dirigentes son elegidos democráticamente en elección universal, secreta y obligatoria por todos los estudiantes de acuerdo a su Estatuto. El Comité Electoral Universitario supervisa, el proceso.

Artículo 222° Los Centros Federados representan al gremio de los estudiantes en las Escuelas Profesionales cuyos dirigentes son elegidos democráticamente en elección

universal, secreta y obligatoria por todos los estudiantes de su Escuela Profesional de acuerdo a su Estatuto. El Comité Electoral Universitario supervisa, el proceso.

Artículo 223° La UNSAAC reconoce a otras agrupaciones que se formen con fines diversos, enmarcados en la Ley Universitaria previa presentación de su respectivo Estatuto, se brindará las facilidades que estén a su alcance.

Artículo 224° La Federación Universitaria Cusco, los Centros Federados y las agrupaciones norman sus actividades de acuerdo a su Reglamento, el mismo que debe ser de conocimiento del Consejo de Facultad respectivo y del Consejo Universitario.

Artículo 225° La Federación Universitaria Cusco (FUC) y los Centros Federados gozan de autonomía respecto de los órganos de gobierno Universitario.

CAPÍTULO VIII: INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 226° Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno o gremiales de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 227° Está prohibida la representación ante los órganos de gobierno en más de una universidad en el mismo año lectivo.

Artículo 228° Los representantes de los órganos de gobierno o gremiales de la UNSAAC están prohibidos de aceptar subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias a título personal o a favor de su cónyuge y/o familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

TÍTULO VII DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 229° Los graduados son miembros de la comunidad académica de la UNSAAC. Entiéndase por graduados de la UNSAAC, a los ciudadanos peruanos o extranjeros, que habiendo cumplido los requisitos, han optado los grados o títulos respectivamente.

La Oficina de Secretaria General de la UNSAAC es la responsable de organizar y conducir el Registro de Graduados.

Artículo 230° En la UNSAAC se organiza la Asociación de Graduados con no menos del 10% de sus graduados de los últimos diez (10) años, entidad que es oficializada mediante Resolución de Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. El Consejo Universitario sanciona su Reglamento, el mismo que debe cumplirse estrictamente para efectos de su funcionamiento, organización y funciones.

Artículo 231° La Asociación de Graduados de la UNSAAC, además de constituir un ente consultivo, participa en el Gobierno Universitario mediante sus representantes elegidos en procesos conducidos por el Comité Electoral Universitario. Solamente los asociados inscritos en el Registro de Graduados de la UNSAAC tienen derecho a elegir y ser elegidos. La cuota de representación es la siguiente:

- a. Un (1) representante en la Asamblea Universitaria, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- b. Un (1) representante en el Consejo Universitario, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Dicho representante no debe ser el mismo acreditado en la Asamblea Universitaria.
- c. Un (1) representante en el Consejo de Facultad, en calidad de supernumerario, con voz. Deberá estar colegiado y poseer, como mínimo, el Grado Académico de Maestría, en una de las especialidades de la respectiva Facultad. Dicho representante, no debe ser el mismo acreditado a la Asamblea Universitaria, o al Consejo de Facultad.

Los delegados o representantes de la Asociación de Graduados ante los Órganos de Gobierno de la UNSAAC están prohibidos para desempeñar funciones de docentes o no docentes en la UNSAAC, bajo ninguna modalidad o condición.

Artículo 232° Los integrantes de la Asociación de Graduados pueden ser coasesores de tesis en áreas de su especialidad.

Artículo 233° La Asociación de Graduados de la UNSAAC promueve Fondos de Asistencia para apoyar prioritariamente a los estudiantes con discapacidad de pregrado de la UNSAAC. Sus alcances deben estar contemplados en su Reglamento.

TÍTULO VIII

DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 234° El personal no docente, de los regímenes laborales vigentes, presta sus servicios en la gestión administrativa de la UNSAAC, de acuerdo a sus fines.

Son reconocidos como servidores públicos con los derechos y obligaciones que les corresponde según las normas legales vigentes propios del régimen laboral público.

TÍTULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 235° La responsabilidad social es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNSAAC en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión universitaria. Es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria y participa en el desarrollo nacional, regional y local en sus diferentes niveles y dimensiones.

Artículo 236° La UNSAAC cuenta con una Dirección de Bienestar y Responsabilidad Social Universitaria, conformada por la Unidad de Responsabilidad Social y por la Unidad de Bienestar Universitario. Es la Dirección encargada planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones de su competencia, en coordinación con cada Facultad, con las instancias académicas y órganos administrativos. La Unidad de Bienestar Universitario está constituida por las siguientes áreas: comedor, deporte, discapacitados, salud, asistencia social, cultura y otras.

Su organización y funcionamiento se encuentra normado en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNSAAC, el Manual de Organización y Funciones del reglamento específico y demás normas complementarias que se crearán para esta Dirección.

Artículo 237° La Dirección de Responsabilidad Social tiene las siguientes funciones:

- a. Colabora con la sociedad, sus instituciones públicas y privadas, mediante el estudio, investigación y propuestas de soluciones a los problemas relacionados con las actividades específicas de la Universidad.
- b. Realiza actividades de desarrollo formativo extendiendo su acción educativa a la comunidad, principalmente mediante actividades de promoción y difusión de arte y cultura.
- c. Educa permanentemente a los profesionales de nivel universitario, desarrollando ciclos especiales y cursos regulares para su capacitación y actualización.
- d. Promueve un clima y cultura de paz, especialmente a través de actividades de capacitación, investigación y divulgación en temas vinculados a la solución de conflictos; y ejercer las funciones conciliadora y arbitral como parte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; además de prestar asesoría jurídica gratuita.
- e. Establece relaciones con las instituciones científicas, culturales, sociales y financieras con fines de cooperación, asistencia y conocimiento recíproco, para el mejor desarrollo de las actividades anteriores.

- f. Promueve la realización de prácticas pre-profesionales en instituciones públicas y privadas.
- g. Fomenta y organiza las relaciones científicas y culturales e intercambio de docentes y estudiantes con otras universidades nacionales e internacionales.
- h. Fomenta la participación de los estudiantes con discapacidad en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social.

Artículo 238° La UNSAAC dispone, como mínimo, de un 2% de su presupuesto para desarrollar actividades de responsabilidad social y extensión universitaria. Puede firmar cualquier tipo de convenio, cooperación u otros tipos de documentos con las instituciones públicas o privadas para realizar las actividades descritas.

Artículo 239° La UNSAAC promueve y coordina la participación de la comunidad universitaria en las actividades de responsabilidad social y extensión universitaria en los distintos campos en que se organizan dichas actividades.

Artículo 240° Los estudiantes de pregrado realizan actividades de responsabilidad social y extensión universitaria de forma obligatoria por medio de la Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria. Dichas actividades equivalen a créditos de acuerdo a lo normado por cada Facultad y las políticas establecidas por la UNSAAC.

Artículo 241° La UNSAAC reconoce como mérito en el legajo personal de los docentes y puntaje para su calificación, a los docentes que dediquen dentro de su plan de trabajo individual un tiempo adecuado, durante el año lectivo, al desarrollo de actividades de responsabilidad social universitaria. La UNSAAC apoya decididamente las investigaciones de docentes y estudiantes que conlleven la responsabilidad social como uno de sus objetivos.

Artículo 242° El proceso de acreditación de la UNSAAC hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en desarrollo social, y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Artículo 243° El Plan Anual de Responsabilidad y Extensión Universitaria, el Reglamento Interno y normas complementarias que proponga la Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria serán aprobados por el Consejo Universitario.

TÍTULO X

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 244° La UNSAAC brinda programas de bienestar y recreación a los integrantes de su comunidad. Fomenta actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes, incluyendo espacios y materiales para personas con capacidades diferentes y para personas con discapacidad.

La Universidad apoya las iniciativas estudiantiles que estén relacionados con el bienestar y el servicio social.

Artículo 245° La UNSAAC cuenta con una Dirección de Bienestar Universitario, que es la encargada de planificar, organizar, dirigir, gestionar y controlar las acciones orientadas a lograr el bienestar de la comunidad universitaria. Para garantizar el cumplimiento de sus funciones, la UNSAAC destina y programa las partidas presupuestarias necesarias, mediante las oficinas correspondientes. Los ingresos generados por las actividades referidas en el artículo anterior son dedicados de manera intangible e intransferible para la mejora y desarrollo de los programas de bienestar.

Su organización y funcionamiento se encuentra normado en su respectivo Reglamento.

Artículo 246° La Dirección de Bienestar Universitario es responsable de los servicios de salud, alimentación, deporte, cultura, asistencia social y atención de personas con discapacidad. Así mismo, organiza la oficina responsable de la atención a los estudiantes con discapacidad, orientada a atender las acciones académicas, administrativas, deportivas, de investigación y accesibilidad; y todo aquello que debe estar comprendido en un Plan de Acciones de Atención a Estudiantes con discapacidad.

La Universidad apoya el surgimiento de nuevos servicios de bienestar universitario, mediante la Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo 247° La UNSAAC ofrece a los miembros de la comunidad universitaria, especialmente a los estudiantes, los siguientes servicios:

- a. Atención en el área de salud, estableciendo primordialmente la lucha contra el cáncer, asistencia psicológica y chequeos médicos anuales. La UNSAAC promueve la afiliación de sus miembros que no cuentan con un seguro de salud al Sistema Integral de Salud (SIS) dentro de lo establecido por la Ley Marco de Aseguramiento Universal.
- b. Asistencia socioeconómica a los estudiantes que demuestren la necesidad y se encuentren en el tercio superior en sus estudios. Esta asistencia incluye el apoyo en materiales de estudio a los estudiantes con probada necesidad.

- c. Asistencia alimentaria, que se hará mediante el comedor universitario, está destinado preferentemente a los estudiantes que demuestren la necesidad o se encuentren en condición de invicto.
- d. Integración de personas con discapacidad.
- e. Asesoría pedagógica.
- f. Gestión de las actividades culturales en sus diversas manifestaciones.
- g. Asistencia en vivienda estudiantil.

Artículo 248° La UNSAAC promueve la práctica del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación y al desarrollo de la persona, por lo que cuenta con Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas. En coordinación y con el apoyo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) otorga becas, tutoría, derechos y deberes a los estudiantes participantes. El incumplimiento de lo expresado en este artículo, constituye infracción materia de sanción por la SUNEDU.

Artículo 249° Los estudiantes de pregrado realizan actividades deportivas de forma obligatoria de acuerdo a Directivas de cada Escuela Profesional. Dichas actividades equivalen a créditos siendo el mínimo de dos.

Artículo 250° La UNSAAC está obligada a brindar infraestructura e instalaciones adecuadas que garanticen el desarrollo de los programas deportivos.

Artículo 251° La UNSAAC cuenta con un Centro de Educación Física, Deportes y Recreación, la misma que tiene la misión de promover y fomentar la actividad física, el deporte y la recreación a toda la comunidad universitaria como una actividad permanente a todo nivel, con el objetivo de mejorar la salud y calidad de vida de sus participantes, así como de desarrollar las potencialidades físicas y mentales del ser humano, en un ambiente de sana participación y competencia, fomentando valores de solidaridad y respeto, coadyuvando al desarrollo integral de las personas.

El Centro de Educación Física, Deportes y Recreación administra las instalaciones deportivas y recreativas de la UNSAAC. Su organización y funcionamiento se encuentra normado en su respectivo Reglamento.

Artículo 252° El Comedor Universitario brinda servicios de alimentación a los estudiantes cumpliendo con los estándares de calidad, de nutrición y salubridad. Cuenta con un presupuesto específico que asegure su funcionamiento. Se rige por su propio Reglamento interno.

El servicio de Comedor Universitario es libre y gratuito dando preferencia a los estudiantes quienes demuestran su situación socio económica baja o tener la condición de invicto, debe implementarse cada inicio de semestre.

El Comedor Universitario implementa un sistema de atención adecuado y preferencial en todos sus procedimientos para los estudiantes con discapacidad según la Ley N° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 253° La Oficina de Bienestar genera planes de asistencia a estudiantes con deficiencias sensoriales y otros, respecto de material educativo, capacitación de docentes y de sensibilización en toda la comunidad universitaria.

Artículo 254° La Oficina de Bienestar fomenta, difunde y promociona el arte y la cultura en todas sus expresiones. Puede recibir aportes de entidades públicas o privadas para el logro de sus fines y objetivos. Puede programar eventos que le permitan captar ingresos para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a los procedimientos establecidos por la UNSAAC.

Artículo 255° La residencia universitaria brinda servicio de alojamiento apropiado a estudiantes que demuestren situación socio económica baja. Para gozar de este derecho el estudiante debe estar en condición de invicto. La evaluación se realiza semestralmente por la Dirección de Bienestar Universitario en presencia de un representante de la FUC.

La cantidad de estudiantes que gocen de este beneficio está en función de la capacidad instalada que brinda la UNSAAC.

Artículo 256° Todos los estudiantes gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.

TITULO XI

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 257° La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la UNSAAC. Es la instancia encargada de tutelar, salvaguardar y garantizar los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 258° Funciones

- a. Vela por el respeto de los derechos y libertades individuales de los estudiantes, docentes y administrativos frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes y trabajadores no docentes de la UNSAAC que vulneren dichos derechos y libertades.
- b. Conoce, investiga, se pronuncia y propone sanciones ante el Consejo Universitario respecto a quejas, denuncias y reclamaciones vinculadas con la infracción de derechos individuales que formulen los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Garantiza el cumplimiento del principio de autoridad responsable.
- d. Plantea mecanismos de solución a reclamaciones de cualquier miembro de la comunidad universitaria por vulneración de sus derechos mediante la debida aplicación de las normas internas vigentes en concordancia con la Constitución Política del Perú y normas internacionales de derechos humanos.
- e. Propone recomendaciones y sugerencias a los responsables de los órganos de gobierno y demás instancias administrativas para prevenir futuras vulneraciones.
- f. Propone políticas y lineamientos para mejorar la defensa irrestricta de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria.
- g. Orienta acerca de procedimientos y vías correspondientes para canalizar quejas, denuncias o reclamaciones que no sean de su competencia.
- h. Garantiza la confidencialidad de las quejas, denuncias o reclamaciones.
- i. Solicita medios probatorios de denuncias interpuestas a autoridades, docentes, estudiantes o personal no docente.
- j. En caso que la vulneración de un derecho individual de un miembro de la comunidad universitaria constituya delito tipificado en el código penal, la Defensoría Universitaria, a efectos del establecimiento de la responsabilidad contra el infractor, traslada dicha queja, denuncia o reclamación a la Defensoría del Pueblo.
- k. El Defensor Universitario presenta un informe anual a la Asamblea Universitaria, y cada vez que esta instancia lo solicite.

Artículo 259° Conformación de la Defensoría Universitaria

Está conformada por:

- a. Un Defensor Universitario, docente principal, de preferencia con formación profesional en Derecho, a dedicación exclusiva y reconocida trayectoria académica, profesional y ética.
- b. Dos docentes ordinarios.
- c. Dos estudiantes pertenecientes al Tercio Superior y que hayan aprobado como mínimo ciento veinte (120) créditos.

Artículo 260° Competencia de la Defensoría Universitaria

Es competente para conocer quejas, denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la violación de sus derechos individuales.

Los miembros de la Defensoría Universitaria, con plena libertad de acción, actúan:

- a. A petición de parte, cuando reciben una queja, denuncia o reclamación, vinculada a la afectación de alguno de sus derechos individuales por parte de cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- b. De oficio, cuando toma conocimiento de la existencia de infracciones o afectaciones contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 261° Elección de los miembros de la Defensoría Universitaria

El defensor universitario es elegido por un periodo de cuatro (4) años, por votación universal, personal, secreta, obligatoria y ponderada por lista única conjuntamente de las autoridades de la UNSAAC.

Los dos miembros docentes de la defensoría universitaria son acreditados por el SINDUC.

Los miembros estudiantes de la defensoría universitaria son acreditados por la FUC. Los miembros de la defensoría universitaria a excepción del defensor universitario principal son acreditados por un periodo de dos (2) años.

Artículo 262° Incompatibilidad de los miembros de la Defensoría Universitaria

Los cargos de la Defensoría Universitaria son incompatibles con los cargos de los órganos de gobierno.

Artículo 263° Recursos para la Defensoría Universitaria

El Rector, bajo responsabilidad, dispone que se garantice la asignación presupuestaria para infraestructura, asesoría legal y personal administrativo en favor de la Defensoría Universitaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 264° Vacancia del cargo de Defensor Universitario

La vacancia se produce por:

- a. Fallecimiento.
- b. Ausencia en la UNSAAC en uso de licencia u otros motivos por más de tres (3)

- meses.
- c. Impedimento físico, mental, debidamente comprobado, que genere incapacidad para el desempeño del cargo.
 - d. Renuncia aceptada por Asamblea Universitaria.
 - e. Conducta inmoral debidamente sancionada.
 - f. Sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada por delito doloso.
 - g. Sanción por falta disciplinaria impuesta por la UNSAAC.
 - h. Negligencia en el desempeño del cargo.

Artículo 265° No competencia

No forman parte de la competencia de la Defensoría:

- a. Las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes.
- b. La impugnación de violaciones a la ley por otras vías ya establecidas en la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como en el presente Estatuto y los reglamentos internos.
- c. Quejas, denuncias o reclamaciones anónimas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Los actos de gobierno y gestión, de las autoridades universitarias de los últimos diez años serán sometidos a las respectivas acciones de auditoría, según las normas del Sistema Nacional de Control.

SEGUNDA. Aprobado y promulgado el presente estatuto, en cumplimiento de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, la Asamblea Estatutaria bajo la conducción de su Presidente, se constituyen en Asamblea Universitaria hasta la elección y proclamación de las nuevas autoridades, luego de ella, se reconstituye la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad en concordancia al nuevo Estatuto.

TERCERA. Las autoridades de la UNSAAC que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 30220 Ley Universitaria y en el presente Estatuto, cesan automáticamente en sus funciones, cargos que deben ser asumidos por los docentes principales más antiguos, observando estrictamente los requisitos señalados, sus funciones fenecen con la elección y proclamación de las nuevas autoridades.

CUARTA. A la aprobación y promulgación del presente Estatuto el docente principal más antiguo de la UNSAAC en la categoría, y que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el presente Estatuto, asume el cargo de Vicerrector Administrativo, hasta la elección de las nuevas autoridades.

QUINTA. Los Decanos encargados, cesan en sus funciones asumiendo tales cargos los Docentes Principales más antiguos en su categoría observando estrictamente la prelación en su Facultad, que cumplan los requisitos de Ley y el presente Estatuto; hasta la elección de los nuevos Decanos.

SEXTA. Los Directores de Departamento Académico que tienen la condición de titulares continúan en sus funciones hasta la conclusión de su periodo para el cual fueron elegidos. Los Directores de Departamento Académico encargados, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la vigencia del Estatuto convocarán a elección del titular.

SÉPTIMA. El Decano de la Facultad encarga a un docente principal con grado de Doctor en la especialidad como Director de la Escuela Profesional a falta de docente principal con grado de Doctor con especialidad afín, y a falta de éste último encarga a un docente principal con grado de Maestro.

OCTAVA. Las nuevas autoridades elegidas presentan al Consejo Universitario en un plazo de cuarenta y cinco días, bajo responsabilidad, los correspondientes instrumentos de gestión de las dependencias a su cargo.

NOVENA. El primer proceso electoral comprenderá las elecciones de Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, Decanos, Vicedecanos, Defensor Universitario, representantes de los docentes y estudiantes a la Asamblea

Universitaria y Consejos de Facultad; representantes de los estudiantes al Consejo Universitario. En las Facultades que no cuenten con el número necesario requerido en las diversas categorías para la conformación del Consejo de Facultad, por única vez, podrán integrarse y completar con profesores de otras categorías; los estudiantes deben estar matriculados en el semestre y todos los Docentes Ordinarios tienen el mismo derecho de participar sea como electores o como candidatos a ser elegidos.

DÉCIMA. Durante el primer proceso electoral y por carecer aun la Universidad de la Asociación de Graduados que prevé la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el presente Estatuto, las elecciones de las nuevas autoridades se llevará a cabo tan solo, con la participación de los Docentes Ordinarios y de los alumnos de pre y posgrado matriculados en el respectivo Semestre Académico. Podrá llevarse a cabo las elecciones complementarias del estamento de los graduados, una vez que se cumpla con las disposiciones que emane del Comité Electoral Universitario.

DÉCIMA PRIMERA. En el Consejo Universitario y en los Consejos de Facultad que no tengan representación estudiantil a la vigencia del presente Estatuto, se conformará con los estudiantes del más alto promedio ponderado acumulado al semestre inmediato anterior hasta la elección de los nuevos representantes estudiantiles.

DÉCIMA SEGUNDA. Los Estudios Generales en concordancia con la Ley N° 30220 Ley Universitaria entran en vigencia el Semestre 2016-1, previa aprobación de la normativa elaborada por el Vicerrectorado Académico.

DÉCIMA TERCERA. El nuevo plan curricular formulado por las Escuelas Profesionales y aprobado por el Consejo de Facultad y Consejo Universitario se aplicará a los ingresantes del Semestre Académico 2016-1. Los estudiantes que ingresaron anteriormente y tengan situación regular mantendrán vigente el currículo de estudios de ingreso hasta el semestre 2020-2; caso contrario, se adecuan al currículo vigente.

DÉCIMA CUARTA. La UNSAAC, en el corto plazo, implementará la Unidad Ejecutora Especial para la Administración de los fondos de Investigación provenientes de Recursos Públicos.

DÉCIMA QUINTA. La aplicación del límite de edad a los docentes que alcancen los 70 años, se realizará de manera gradual, a partir de la fecha que el docente cumpla dicha edad hasta por tres (3) años; no pudiendo ejercer cargo administrativo cuya regulación específica será determinada por el Reglamento correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. Las nuevas autoridades elegidas de la UNSAAC que asuman el gobierno universitario dispondrán la continuación de los procesos de ascenso y ratificación del personal docente y jefe de práctica que quedaron suspendidos en aplicación de la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para la aplicación del presente Estatuto los procesos de promoción, ascenso y ratificación se tramitarán con la Ley y reglamento vigente a la fecha en que los docentes candidatos reúnan los requisitos exigidos, hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

FINALES PRIMERA. Declárase como efemérides institucional:

"Día de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco": 01 de marzo.

"Día del Movimiento de Reforma Universitaria": 07 de mayo.

"Día del Docente universitario": 11 de julio.

"Día del Estudiante universitario": 26 de setiembre.

"Día del Empleado Universitario": 21 de julio.

SEGUNDA. La autoridad universitaria debe dotar de los recursos necesarios a fin de garantizar la implementación y funcionamiento permanente de las oficinas que tienen carácter de creación por mandato del presente Estatuto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogase el Estatuto, demás normas y dispositivos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y sus modificatorias aprobadas al amparo de la Ley N° 23733 y que se opongan a la Ley N°30220 Ley Universitaria y al presente Estatuto.